

Guía para el Proceso de Admisión, Revisión y Retiro



Esta página es
intencionalmente sin
contenido



Estimado Padre,

La **IDEA 2004** es la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, la ley federal que asegura que los estudiantes con discapacidades reciban una educación pública apropiada gratis en un ambiente menos restrictivo. Un componente crítico de esta ley promueve la participación del padre en la educación de su niño.

Esta guía de recursos está escrita para usted, como el padre de un niño que puede ser elegible para apoyos de educación especial y servicios relacionados. El propósito de esta guía es de:

- explicar como el programa de educación individual es desarrollado para su niño,
- explicar sus derechos y responsabilidades en el proceso, y
- proporcionar la información que le ayudará a participar con eficacia en la junta del comité de admisión, revisión, y retiro (ARD).

Con estos conocimientos, usted estará listo para tomar un papel activo en la educación de su niño. El contenido y las sugerencias incluidas en esta guía le ayudarán a usted y a su niño para beneficiar de un sistema de apoyo cooperativo entre el hogar y la escuela. Para mantener la consistencia, la palabra niño es usada en todas las partes de este documento para referirse a un estudiante de cualquier edad.

Es importante para usted notar que este documento será actualizado cuando ocurran cambios en las regulaciones federales, la ley estatal y/o las Reglas del Comisionado. Una versión de este documento virtual será actualizada cada tres meses. El documento virtual se puede encontrar en la página Web de la Región 18 del Centro de Servicios de Educación en la Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño en Texas, IDEA 2004, en www.esc18.net. La versión imprimible de esta guía siempre denotará la fecha en que fue impresa. Usted puede copiar la versión más actual de este documento de la Página de Recursos de la Estructura Legal en www.esc18.net.



Reconocimientos

Este documento fue desarrollado por el Equipo del Proyecto de la Estructura Legal a Dirección del Estado en colaboración con la Agencia Educativa de Texas en respuesta al requisito del Código Educativo de Texas (TEC) § 26.0081, Derecho a Información Acerca de la Educación Especial.

Los interesados que dieron información inestimable a este documento incluyen a padres, la Red de Familia-a-Familia, el Comité Planificador de Padres de Continuo Mejoramiento de Texas, y la Dirección del Estado de la Red de Participación Paternal. Gracias a cada participante individual.

Índice de Contenido

Carta Para Padres	i
Reconocimientos	ii
Introducción	1
Intervención de Infancia Temprana (ECI)	1
Como Obtener Ayuda	2
Respuesta a la Intervención	3
Envío a una Evaluación Completa e Individual	4
Aviso Previo Escrito	5
Consentimiento Paternal	6
Consentimiento a una Evaluación Inicial	6
Consentimiento para la Provisión Inicial de Servicios	7
Consentimiento para la Reevaluación	7
Evaluación Completa e Individual	7
Elegibilidad	8
Reevaluación	8
Revisión de Datos de Evaluación Existentes	9
Evaluación Educacional Independiente	9
Comité de Admisión, Revisión y Retiro	10
Enmienda al Programa de Educación Individual sin Junta	10
Miembros	11
Estudiante Adulto	11
Disculpar a los Miembros de Asistir a la Junta	11
Planear la Junta	12
Sin Consenso	12
Programa de Educación Individual	13
Niveles Presentes	14
Metas Anuales	14
Evaluación Estatal	14
Educación Especial, Servicios Relacionados, Ayudas y Servicios Suplementarios	15
Áreas Suplementarias para Niños con Autismo	16
Año Escolar Extendido	17
Transición	18
Colocación	18

Graduación	18
Disciplina	20
Algunos Principios Generales	20
Retiro de la Colocación del Programa de Educación Individualizada	21
Los Primeros Diez Días de Retiro.....	21
Más allá de los Primeros Diez Días	21
Cambio de Colocación	21
Determinación de Manifestación	22
Cuando la Conducta es una Manifestación	22
Cuando la Conducta no es una Manifestación.....	23
Circunstancias Especiales.....	23
Audiencia de Proceso Debido Acelerada	24
Niño que Todavía no es Elegible	24
Encierro, Aislamiento, Restricción y Separación.....	25
Encierro y Aislamiento.....	25
Restricción	25
Separación	26
Procedimientos de Protección	26
Resolución de Disputa	27
Mediación.....	28
Queja	28
Audiencia de Proceso Debido.....	29
Estar-Fijo	30
Período de Resolución	30
Procedimientos de la Audiencia de Proceso Debida	31
Conclusión	32
Lista de Sigla de Referencia.....	Apéndice A-1
Glosario	Apéndice B-1
Tiempos	Apéndice C-1
Recursos de la Internet.....	Apéndice D-1

GUÍA PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN, REVISIÓN Y RETIRO



Introducción

El propósito de esta guía es el de ayudar a padres a entender el proceso de educación especial que incluye actividades de intervención tempranas, admisión a la educación especial, desarrollo y revisión periódica del Programa de Educación Individual de un niño (IEP), y retiro de la educación especial.

Los niños son el futuro de Texas. La asociación de las escuelas con los padres conduce a resultados positivos para los niños. Cuando ambos trabajan juntos, el éxito es mayor que si el uno o el otro trabajan solos. Hay muchas oportunidades para aprender en la vida diaria. La actitud del padre acerca de la escuela y la educación es el elemento más importante en el éxito académico de un niño.

Los niños cuyo padre está involucrado generalmente tienen grados y resultados de pruebas más altos. Estos niños completan la tarea regularmente y están involucrados en programas escolares más retadores. Ellos, por lo general, tienen un mayor índice de graduación y tienen una mayor probabilidad de matricularse en programas después de la preparatoria que aquellos cuyo padre no se involucra.

Los beneficios no se aplican sólo a grados y resultados de pruebas. Los beneficios tienen un efecto positivo en las actitudes y comportamientos de los niños. Los niños con un padre que está involucrado en el proceso de educación tienen mejor asistencia y una autoestima más alta y, en general, tienen mejor logro en la escuela. Estos niños tienen menor probabilidad de usar alcohol o involucrarse en comportamiento violento u otro comportamiento antisocial. Otro beneficio es que los niños son capaces de hacer mejores transiciones después de la preparatoria, mantener trabajo de alta calidad y desarrollar metas realistas para el futuro.

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) enmendada por el Congreso en 2004 es la ley federal que gobierna el proceso de educación especial. El término *educación especial* significa la instrucción especialmente diseñada para llenar las necesidades únicas de un niño con una discapacidad. Bajo la IDEA, se les da a los padres una medida grande de participación en cada etapa del proceso. Es la meta de la Agencia de Educación de Texas (TEA) y cada distrito escolar local, mencionado en la IDEA como la Agencia de Educación Local (LEA), que con el mejor entendimiento, los padres serán capaces de participar totalmente en el proceso de tomar decisiones en cuanto a la provisión de una educación apropiada a su niño.

★ Intervención de Infancia Temprana (ECI)

Cuando un niño pequeño comienza a demostrar problemas para llenar las metas del desarrollo, la IDEA discute la intervención temprana con la familia y el niño que puede tener una discapacidad. A veces, con un poco de ayuda temprana, el infante o el niño que se tarda en llenar las metas del desarrollo puede alcanzar a sus compañeros.

En Texas, hay una agencia que ayuda a infantes y a niños desde el nacimiento a los dos años de edad



que tienen tardanzas en su desarrollo. El programa es llamado la Intervención de Infancia Temprana (ECI). Hay servicios para infantes y niños y sus familias que califican. Los servicios incluyen selección y evaluación, programación, coordinación de servicios y servicios de transición, según sea necesario.

Antes que un niño que recibe ECI cumpla tres años, se celebrará una junta para ayudar a la familia a hacer la transición de servicios ECI a servicios de educación especial, si es apropiada. No todos los niños servidos por el programa ECI tendrán derecho a servicios de educación especial. Si el niño califica, los servicios deben ser impartidos al niño en su tercer cumpleaños.



Como Obtener Ayuda para el Niño de Edad-Escolar Antes que una Evaluación para Educación Especial sea Necesaria

Un padre con preocupaciones por el aprendizaje o comportamiento de un niño es animado a ponerse en contacto con el maestro o el director del niño. El primer paso es que las preocupaciones sean discutidas por el maestro, el padre y el niño. Si este paso no tiene éxito, un padre debería preguntar al maestro del niño, director o consejero acerca de enviar el caso al equipo de apoyo del estudiante basado en el campus.

Aunque distritos diferentes tengan nombres diferentes para estos equipos de apoyo basados en el campus, la mayor parte de las escuelas tienen un equipo de maestros y otro personal que se reúnen con regularidad para discutir cualquier preocupación de aprendizaje o comportamiento. Es la meta de la escuela y de estos equipos de identificar temprano a estudiantes que están batallando con el fin de mejorar sus resultados educativos. Esto es diferente a enviar a un estudiante a educación especial. Esto es un modo de intervenir temprano.

Enviar a un niño para una evaluación inicial para posibles servicios de educación especial debe ser una parte del sistema general de educación de envío y selección. En Texas, antes de enviar a un niño a una la evaluación de educación especial, la ley Estatal requiere que el niño sea considerado para todos los servicios de apoyo disponibles a todos los niños. Estos servicios incluyen tutoría, servicios remediadores y compensadores, pero no están limitados a estas opciones.

Cuando un niño es enviado al equipo de apoyo basado en campus, el equipo se reunirá para desarrollar un programa de intervención en el ambiente de educación general. Para asistir en el desarrollo de este programa de intervención, se les pide a los padres y los maestros proporcionar al equipo información más específica sobre el niño.

Hay muchos programas de intervención dentro de la educación general que llenan las necesidades de estudiantes que batallan. Por ejemplo, hay programas para niños con dislexia. Hay programas para niños que están en peligro o riesgo de no pasar la evaluación estatal, hay instrucción acelerada y programas intensivos de instrucción. Algunas escuelas reciben fondos federales para programas diseñados para llenar las necesidades de estudiantes que están batallando.

Comenzando en la secundaria, cualquier niño (incluyendo a un niño que recibe servicios de educación especial) quién no pasa la evaluación estatal o no llena los requisitos de crédito para graduación en un período de cuatro años, tiene derecho a un plan de graduación personal. El plan debe describir la participación del padre en el plan de graduación. Cuando la escuela desarrolla el plan, el personal escolar debe considerar las expectativas educativas del padre para el niño. El plan que se desarrolla debe incluir un programa intensivo de instrucción.

El equipo de apoyo basado en el campus puede reunirse más de una vez para discutir las necesidades de un niño y supervisar el progreso del niño. La escuela mantendrá al padre informado de los esfuerzos hechos y los resultados de las medidas usadas para ayudar al niño.

Respuesta a la Intervención (RTI): Un Proceso de Intervención Temprana

Muchos distritos escolares y campus han comenzado a poner en práctica actividades asociadas con RTI. Se espera que las actividades de RTI tengan un efecto positivo en las escuelas a través del estado. La RTI es un modelo que se dirige a las necesidades de todos los niños por medio de una serie continua de servicios, que proveen:

- instrucción de alta calidad y estrategias de intervención graduadas alineadas a las necesidades individuales del estudiante;
- frecuente supervisión de progreso para tomar decisiones académicas o de comportamiento a base de resultados; y
- aplicación de datos de respuesta del niño a decisiones educativas importantes (tales como las que conciernen a la colocación, intervención, plan de estudios y metas educacionales y metodologías).

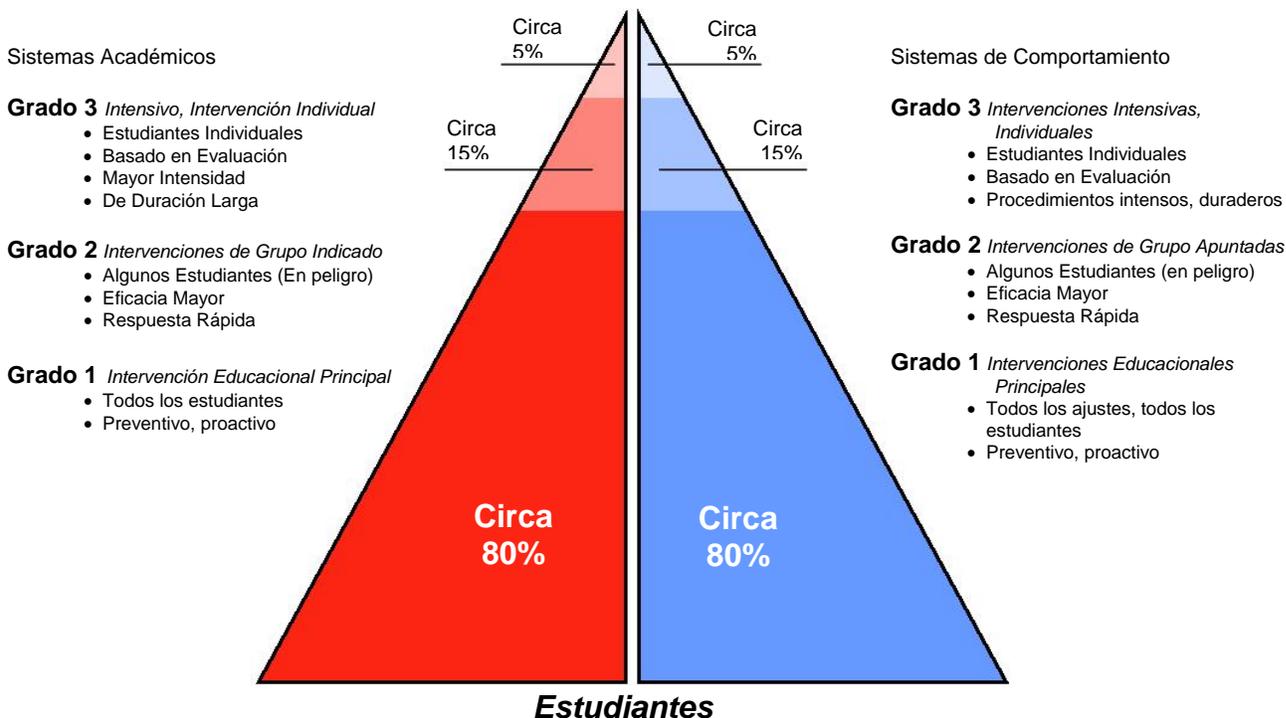
En un proceso de RTI, se espera que el 80 por ciento de todos los niños tengan éxito en la instrucción de educación general de alta calidad del Grado I (Tier I) en el plan de estudios principales.

Los niños que están en riesgo son identificados para intervenciones específicas para el Grado II (Tier II) por medio de medidas de selección que indican que un niño tiene problemas académicos o de comportamiento. Cuando un niño es identificado con riesgo por medio de medidas de selección, el equipo de apoyo basado en el campus puede recaudar información adicional de los maestros, el padre, observaciones, archivos disciplinarios, u otros datos. Este proceso de selección e identificación puede no parecer el mismo en cada distrito escolar.

La meta de cualquier proceso de la Respuesta a la Intervención (RTI) es la de identificar a los niños que están en riesgo e intervenir temprano. Las intervenciones específicas que un niño recibe en el Grado II (Tier II) son aquellas que han tenido éxito en casos similares. La escuela pondrá en práctica estas intervenciones con fidelidad a largo tiempo. El progreso de un niño será supervisado con regularidad en el Grado II (Tier II).

Las intervenciones específicas serán continuamente ajustadas basadas en el progreso supervisado hasta que el niño llegue al éxito. Los niños que no responden a estas intervenciones específicas dentro de un período razonable

de tiempo sugerido por las investigaciones son enviados a las intervenciones del Grado III (Tier III). Las intervenciones del Grado III (Tier III) son más intensivas e individualizadas que las intervenciones del Grado II (Tier II).



Respuesta a la Intervención (RTI): NASDSE and CASE White Paper on RTI
(Mayo 2006), disponible en:

www.nasdse.org/documents/RtIAnAdministratorsPerspective1-06.pdf

Para más información de RTI,
Vaya a la página del Internet:
http://www.ncld.org/images/stories/downloads/parent_center/rti_final.pdf



Envío a una Evaluación Completa e Individual (FIE) para Servicios de Educación Especial

Si un niño sigue experimentando dificultad en el aula general después de la provisión de intervenciones, el personal escolar puede enviar al niño a una FIE para servicios de educación especial. Un envío para una FIE para servicios de educación especial puede ser iniciado por el personal escolar, los padres del niño o el guardián legal, o alguna otra persona involucrada en la educación o el cuidado del niño. Si un padre pide un envío a una FIE para servicios de educación especial, y la escuela decide que una evaluación no es necesaria, la escuela debe dar aviso previo por escrito al padre de su decisión de no hacer la evaluación.

Un padre puede pedir directamente una Evaluación Completa e Individual (FIE) para servicios de educación especial. Un padre puede comenzar este proceso de envío indicando por escrito al maestro o administrador que él o ella cree que el niño necesita servicios de educación especial.

Un distrito escolar tiene un deber de hacer un envío para una FIE para servicios de educación especial en cualquier momento que sospecha que un niño tiene una discapacidad y una necesidad de servicios de educación especial bajo la Ley de Educación Para Individuos con Discapacidad (IDEA). Si las intervenciones específicas fueron intentadas y el niño no ha progresado como es esperado, o el niño requiere servicios más allá de lo que está disponible en la educación general, el niño puede tener una discapacidad y una necesidad de servicios de educación especial.



Aviso Previo Escrito

El aviso previo escrito implica informar al padre por escrito de una acción propuesta por la escuela antes que la escuela realmente tome la acción, o informar al padre por escrito que la escuela no tomará una acción solicitada por el padre.

La IDEA requiere que el aviso previo escrito sea dado con tiempo razonable (al menos 5 días escolares) antes que la escuela proponga iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa del niño o la provisión de una Educación Pública Apropiable Gratis (FAPE) al niño. El aviso previo escrito también es requerido cuando la escuela rechaza iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa del niño o la provisión de una FAPE al niño.

El aviso previo escrito debe incluir la información siguiente:

- una descripción de la acción propuesta o rechazada;
- una descripción de cualquier procedimiento de pruebas que la escuela va a usar, si la acción propuesta es una evaluación;
- una explicación de por qué la acción está siendo propuesta o rechazada;
- una descripción de cada evaluación, asesoramiento, registro o informe usados para tomar la decisión;
- una declaración que los padres de un niño con una discapacidad tienen protecciones por medio de los procedimientos de protección de la IDEA;
- procedimientos para obtener una copia del Aviso Sobre Procedimientos de Protección de IDEA;
- otras fuentes de información para que los padres soliciten ayuda para entender la IDEA;
- una descripción de otras opciones consideradas y por qué fueron rechazadas, y
- una descripción de otros factores relevantes a lo propuesto o rechazado.

La escuela debe dar aviso previo por escrito al padre del niño cuando la escuela propone conducir una FIE para posibles servicios de educación especial. Si un padre pide un FIE para posibles servicios de educación especial, y la escuela decide que

una evaluación no es necesaria, o propone una demora de más de 60 días de calendario **tiempo debido** para una evaluación inicial, la escuela debe dar el aviso previo por escrito al padre de su decisión de no evaluar.

Los motivos por rechazar una Evaluación Completa e Individual (FIE) pueden incluir que la escuela no sospecha que el niño tenga una discapacidad o necesidad de servicios de educación especial. La escuela puede querer dar más tiempo a las intervenciones dentro de la educación general para que funcionen.

Los ejemplos de otras ocasiones cuando la escuela debe dar el aviso previo por escrito incluyen cuando la escuela:

- propone reevaluar al niño;
- propone conducir una junta del comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD), junto con una invitación al padre para asistir a la junta;
- propone cambiar el Programa Educativo Individual (IEP) del niño y el padre no está de acuerdo;
- rehúsa hacer cambios solicitados al IEP del niño;
- propone cambiar la colocación del niño y el padre no está de acuerdo;
- rehúsa hacer el cambio solicitado en la colocación del niño;
- propone graduación para el niño.



Consentimiento Paternal

Hay ciertas actividades bajo La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) que no pueden ocurrir a menos que la escuela obtenga el consentimiento del padre. Cuando se busca el consentimiento paternal, la escuela debe informar totalmente al padre de toda la información para ser capaz de tomar una decisión buena incluyendo una descripción de la actividad propuesta. La información dada al padre debe estar en el lenguaje nativo del padre u otro modo de comunicación. Si hay archivos que necesitan ser liberados, la escuela debe poner los archivos en una lista y a quién serán liberados.

Cuando un padre da consentimiento, esto significa que el padre entiende y acuerda por escrito para que la escuela realice la actividad por la cual el consentimiento es buscado. Es importante que el padre entienda que el consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento antes que la actividad ocurra. Sin embargo, si un padre revoca el consentimiento para una actividad, no es retroactivo.



Consentimiento a Evaluación Inicial

La escuela debe pedir el consentimiento del padre para conducir una evaluación inicial completa e individual para posibles servicios de educación especial. La escuela no puede evaluar a un niño para servicios de educación especial sin el consentimiento paternal. El consentimiento paternal informado significa que el padre entiende y consiente por escrito de permitir que la escuela examine al niño.

Si el padre no consiente a la evaluación inicial, el distrito escolar puede, pero no es requerido, pedir mediación o solicitar una audiencia de proceso debido para evaluar al niño. Si el distrito escolar decide no pedir mediación o solicitar una audiencia de proceso debido para anular la respuesta negativa del padre de consentir a la evaluación del niño, el distrito escolar no viola los requisitos de Búsqueda de Niños bajo IDEA.

Consentimiento Inicial para la Provisión de Servicios

Cuando un padre consiente a una evaluación inicial completa e individual, no significa que el padre está de acuerdo que el niño reciba educación especial y servicios relacionados. El consentimiento paternal de iniciar educación especial y servicios relacionados debe obtenerse del padre por separado si es determinado por el proceso discutido abajo que el niño califica para educación especial y servicios relacionados.

La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado del padre para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados al niño. Ninguna educación especial y servicios relacionados serán proporcionados si el padre rehúsa el consentimiento. El distrito escolar puede pedir mediación o solicitar una audiencia de proceso debido para requerir que el niño reciba servicios de educación especial cuando el padre ha rehusado servicios de educación especial. El distrito escolar no estará en violación con los requisitos de hacer disponible una Educación Pública Apropiable Gratis (FAPE) al niño cuando el padre rehúsa el consentimiento para provisión inicial de servicios.

Consentimiento para Reevaluación

Una vez que un niño comienza a recibir educación especial y servicios relacionados, se requieren reevaluaciones periódicas. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener el consentimiento paternal para una reevaluación. Si un padre no responde a pesar de esfuerzos razonables, la escuela puede hacer una reevaluación sin el consentimiento paternal.

Si el padre rehúsa el consentimiento para reevaluar al niño, el distrito escolar, no es requerido, pero puede pedir mediación o solicitar una audiencia de proceso debido para anular la falta del consentimiento del padre para la reevaluación. El distrito escolar no viola su obligación de Búsqueda de Niños o su obligación de evaluar al niño si el distrito no pide mediación o solicita una audiencia de proceso debido.



Evaluación Completa e Individual (FIE)

Una vez que el consentimiento es dado para un FIE para posibles servicios de educación especial, la escuela hará una evaluación inicial completa e individual del niño. El niño debe ser evaluado en todas las áreas de la discapacidad sospechada. El niño entre las edades de tres a veintiuno (excepto como es notado) debe llenar uno o más de los criterios de las categorías de discapacidad a continuación:

- discapacidad auditiva — desde nacimiento
- autismo
- ceguera-sordera — desde nacimiento
- trastorno emocional
- retraso mental
- discapacidades múltiples
- infancia temprana no categórica — edades 3 - 5
- discapacidad ortopédica
- otra discapacidad de salud
- discapacidad de aprendizaje específica
- discapacidad de habla o lenguaje
- lesión cerebral traumática, y
- discapacidad visual (incluso ceguera) — desde nacimiento

La evaluación debe ser bastante completa para determinar si el niño es un niño con discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados. Los instrumentos de evaluación y las estrategias deben ser técnicamente sólidos. Los instrumentos y como son usados no deben tener prejuicio en contra de raza, cultura, lengua o discapacidad.

Los materiales y los procedimientos deben ser administrados en el lenguaje y forma con mayor probabilidad de proporcionar información exacta acerca de lo que el niño sabe y puede hacer. La evaluación inicial completa e individual y el resultado deben ser hechos a no más tardar de 60 días de calendario a partir del día en que la escuela recibió el consentimiento escrito del padre.

Elegibilidad

Hay una prueba de dos partes para elegibilidad: (1) el niño debe tener una discapacidad, y (2) a consecuencia de la discapacidad, necesita servicios de educación especial para beneficiarse de la educación. En Texas, el comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) toma decisiones sobre la elegibilidad. El padre es un miembro del comité. Dentro de 30 días civiles después de hacer la evaluación inicial completa e individual, el comité ARD debe reunirse para examinar el informe escrito y determinar si el niño es elegible para servicios de educación especial. Una copia del reporte de evaluación debe entregarse al padre gratis.

El comité ARD debe decidir si el niño tiene una discapacidad. No todos los estudiantes que batallan tienen una discapacidad. Si el bajo logro del niño es principalmente por la carencia de instrucción apropiada en lectura o matemáticas, o debido a la Proficiencia Limitada en Inglés (LEP), el niño no es elegible para servicios de educación especial. Un niño todavía puede necesitar ayuda especial. En estas situaciones, el equipo de apoyo basado en campus puede reunirse y recomendar otros servicios o programas de educación general para ayudar al niño. En un proceso de la Respuesta a Intervención (RTI), el equipo de apoyo basado en el campus puede recomendar servicios adicionales de Grado II (Tier II) o servicios de Grado III (Tier III) disponibles a niños que no están incapacitados.

Si la evaluación muestra que el niño tiene una discapacidad, el comité ARD también debe decidir si el niño necesita servicios de educación especial. No

todos los niños con discapacidades necesitan servicios de educación especial. Un niño con una discapacidad que no necesita servicios de educación especial no es elegible para educación especial.

★ **Reevaluación**

Para un niño que califica y recibe servicios de educación especial, a menos que el padre y la escuela estén de acuerdo de otra manera, una reevaluación de las necesidades del niño debe practicarse por lo menos cada tres años. No más de una reevaluación puede ocurrir dentro de un año a menos que la escuela y el padre estén de acuerdo.

★ **Revisión de Datos de Evaluación Existentes (REED)**

Una REED debe ocurrir como parte de una evaluación inicial, si es apropiada, y como parte de cualquier reevaluación de un niño bajo La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). LA REED debe hacerse por los miembros del comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) incluyendo el padre, pero esto no tiene que ocurrir en una junta. Los miembros deben examinar los datos existentes de la evaluación acerca del niño, incluyendo la información proporcionada por el padre, para determinar el alcance de la evaluación.

Basado en la REED, los miembros deben decidir qué evaluación adicional, si la hay, es necesaria para determinar si el niño tiene o sigue teniendo una discapacidad y una necesidad de servicios de educación especial. Si el niño ha estado recibiendo educación especial y servicios relacionados, los miembros deciden qué evaluación adicional, si alguna, es necesaria para decidir si adiciones o modificaciones serán hechas a la educación especial y servicios relacionados del niño.

Los miembros también deben decidir qué evaluación adicional, si alguna, es necesaria para determinar los niveles presentes de logro y necesidades relacionadas al desarrollo del niño. El consentimiento paternal no es requerido para una REED.

Si los miembros deciden que no es necesario tener evaluación adicional para que el niño sea totalmente evaluado, los motivos de esta decisión deben ser explicados al padre. Después de explicar los motivos porqué los miembros han concluido que los datos de evaluación existentes son suficientes, la escuela no tiene que conducir una evaluación nueva para completar una evaluación requerida a menos que el padre solicite que la escuela lo haga.

★ **Evaluación Educacional Independiente (IEE)**

Un padre que no está de acuerdo con una evaluación del distrito escolar puede solicitar una IEE a costo del distrito escolar. Un padre tiene derecho a sólo una IEE a costo público cada vez que la escuela hace una evaluación. La IEE debe llenar los criterios del distrito escolar.

Cuando un padre solicita una IEE a costo del distrito escolar, la escuela debe pagar esta evaluación o archivar una petición para una audiencia de proceso debido. La escuela no tiene que pagar la IEE si un oficial de

audiencia determina que la evaluación de la escuela es apropiada o el padre ha solicitado una IEE que no llena los criterios razonables del distrito escolar.

A petición de una IEE, la escuela debe dar información al padre sobre donde se puede obtener una IEE. El distrito escolar también debe entregar al padre una copia de los criterios del distrito escolar para estas evaluaciones. Los criterios incluirán probablemente el sitio de la evaluación y las calificaciones del examinador. Si el distrito escolar paga o no la IEE, el comité ARD debe considerar cualquier evaluación educativa individual que llena los criterios del distrito.



Comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD)

El comité de ARD debe reunirse por lo menos una vez al año para examinar el Programa Educativo Individual del niño (IEP) y determinar si las metas anuales son cumplidas.

El comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) puede reunirse más a menudo que anualmente para revisar el IEP del niño, como es apropiado, para discutir:

- cualquier carencia de progreso esperado hacia las metas anuales y el plan de estudios general;
- los resultados de cualquier reevaluación;
- información sobre el niño proveído a, o por, los padres; y
- necesidades anticipadas del niño; u
- otros asuntos.

Al grado posible, las escuelas son alentadas a combinar juntas de reevaluación con otras juntas del comité de ARD para el niño. Un padre puede solicitar una junta del comité de ARD en cualquier momento para discutir preocupaciones educativas como colocación, metas y objetivos del IEP, y el grado de los servicios proporcionados al niño. La escuela debe conceder la petición del padre para tener una reunión o ponerse en contacto con la Agencia de Educación de Texas (TEA) para pedir ayuda por medio de mediación.

Se anima al padre a reunirse informalmente con el personal escolar en cuanto a las necesidades del niño en cualquier momento que el padre tenga preguntas o preocupaciones. Un padre puede pedir una junta para discutir preocupaciones específicas acerca de los servicios de educación especial del niño a una hora mutuamente acordada.



Enmienda al Programa de Educación Individual sin una Junta

Después que la junta del comité de ARD anual ha ocurrido, el padre y la escuela pueden consentir a hacer cambios al IEP sin una junta. Los cambios en la determinación de elegibilidad, cambios de colocación, y revisión de determinación de manifestación deben ser, sin embargo, hechos por el Comité de ARD.

Los cambios deben ser acordados por el padre y la escuela. Debe haber un documento escrito que refleja el convenio de cambios. A petición, el padre debe ser proporcionado con una copia del IEP revisado con las enmiendas incorporadas.

★ **Miembros**

Los miembros del comité de ARD incluyen los siguientes:

- el padre;
- por lo menos un maestro de educación regular del niño;
- por lo menos un maestro de educación especial o proveedor del niño;
- un representante del distrito;
- una persona que puede interpretar las implicaciones educacionales de los resultados de la evaluación;
- si es apropiado, el estudiante;
- otros individuos que tienen conocimiento o son expertos especiales en cuanto al niño y son invitados por la escuela o por el padre, y
- si aplica:
 - un maestro certificado para el niño con una Discapacidad Auditiva (AI),
 - un maestro certificado para el niño con una Discapacidad Visual (VI),
 - un representante de la Educación de Carreras y Tecnología para el niño que está siendo considerado para colocación inicial o continua, o
 - un representante del Comité de Evaluación de Capacidad de Lenguaje (LPAC) para el niño que es un niño con Capacidad Limitada en Inglés (LEP).

★ **Estudiante Adulto**

Cuando un niño con una discapacidad alcanza la edad de 18 años, tanto el niño como el padre deben ser notificados que los derechos se han trasladado. Deben proporcionar al niño y al padre información acerca del contacto para usar en la obtención de la información adicional. Todos los derechos concedidos a padres bajo La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) son transferidos cuando el niño alcanza la edad de 18 años, excepto el derecho de notificación. Todos los avisos requeridos por la IDEA deben ser entregados al padre como al estudiante adulto.

Aunque el padre sigue recibiendo notificaciones para las juntas del comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD), estos avisos no son una invitación al padre para asistir. El estudiante adulto o la escuela pueden invitar al padre como una persona con conocimientos especializados y experta. Sin embargo, si la escuela desea invitar al padre, el estudiante adulto debe dar el permiso para que el padre asista.

★ **Disculpa a Miembros de Asistir la Junta**

El maestro de educación regular, el maestro de educación especial, el representante del distrito escolar, y la persona de evaluación pueden ser disculpados de asistir a parte o a toda la junta del comité de ARD, cuando la

asistencia de la persona no sea necesaria, porque el área de la persona del plan de estudios o servicio relacionado no está siendo modificada o discutida en la junta. La disculpa a uno de estos miembros de la reunión sólo puede ocurrir cuando:

- el padre y el distrito están de acuerdo,
- el acuerdo es por escrito, y
- las partes están de acuerdo que el área de la persona del plan de estudios o servicios relacionados no está siendo cambiada o discutida en la junta.

El maestro de educación regular, el maestro de educación especial, el representante del distrito escolar, y la persona de evaluación pueden ser disculpados de asistir a la junta del comité de ARD, si el área de la persona del plan de estudios o servicio relacionado está siendo cambiada o discutida en la junta cuando:

- el padre y el distrito están de acuerdo,
- el consentimiento del padre es por escrito,
- la persona disculpada presenta información por escrito acerca del desarrollo del Programa de Educación Individual (IEP) al padre y al comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD), y
- lo escrito es presentado antes de la junta.

La disculpa proporciona la flexibilidad adicional a padres en las reuniones de las reuniones del comité de ARD.

Planear la Junta

La escuela debe invitar al padre del niño a cada junta del comité de ARD y hacer esfuerzos para asegurar la participación de uno o ambos padres. El aviso por escrito de la reunión debe darse al padre al menos cinco días escolares antes de la junta, a menos que el padre esté de acuerdo de otra manera. El aviso escrito debe incluir el objetivo, el tiempo, y el lugar de la junta y la lista de representantes que asistirán a la junta.

La junta del comité de ARD debe ser a una hora y lugar con los cuales estén de acuerdo el padre y la escuela. Si la hora o la fecha que la escuela propone no son convenientes para el padre, la escuela debe hacer esfuerzos razonables para encontrar una hora en que el padre pueda asistir. Si ninguno de los padres puede asistir a la junta, el padre puede participar por medios alternativos como por teléfono o videoconferencia. Si la escuela no puede convencer al padre a asistir, entonces la escuela puede conducir la junta sin el padre.

Sin Consenso

La decisión del comité de ARD acerca de los elementos requeridos del IEP debe hacerse de común acuerdo por los miembros requeridos si es posible. Este acuerdo mutuo se llama consenso. El comité de ARD debe trabajar hacia el consenso, pero el distrito escolar tiene la última responsabilidad de asegurar que el IEP incluye los servicios que el niño necesita a fin de recibir una Educación Pública Apropiaada Gratis (FAPE). No es apropiado tomar

decisiones en el comité de ARD basadas sobre "un voto" de mayoría. A los miembros que participan en la junta se les pedirá firmar el registro de la junta e indicar si ellos están de acuerdo o desacuerdo con las decisiones del comité. Si hay desacuerdo, el registro de la junta debe indicar la base para cualquier desacuerdo. A los miembros que no están de acuerdo, se les da la oportunidad de escribir sus propias declaraciones.

Cuando el padre no está de acuerdo con las decisiones del comité de ARD, se le ofrecerá al padre una sola oportunidad de hacer que el comité interrumpa la junta por un período de tiempo que no exceda diez días escolares. Sin embargo, no se requiere que la escuela ofrezca una interrupción cuando la presencia del niño en el campus presenta un peligro, el niño ha cometido una ofensa y puede ser expulsado, o el niño ha cometido una ofensa que puede conducir a una colocación en un Programa de Educación Alternativa (AEP). Si el padre acepta la interrupción, antes de la interrupción, los miembros deben determinar a común acuerdo la fecha, la hora, y el lugar para convocar la junta de nuevo.

Durante una interrupción, se alienta a los miembros a considerar alternativas, juntar información adicional, preparar documentación adicional, y buscar personas de recurso adicionales para ayudar en la resolución del desacuerdo. Si el comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) se reúne otra vez y el padre continua no estando de acuerdo, a menos que el desacuerdo implique la provisión inicial de servicios por los cuales el consentimiento es requerido, la escuela pondrá en práctica el Programa de Educación Individual (IEP), que la escuela ha decidido es apropiado para el niño. Cuando una escuela pone en práctica un programa con el cual el padre no está de acuerdo, la escuela proporcionará el aviso previo por escrito que pondrá en práctica el IEP.

El comité de ARD puede interrumpirse por otros motivos además de la falta en alcanzar un acuerdo sobre todos los elementos requeridos del IEP.



Programa de Educación Individual (IEP)

Para el niño que califica bajo La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), se requiere que la escuela proporcione una Educación Pública Apropriada Libre (FAPE) en el Ambiente Menos Restrictivo (LRE). Esto es llevado a cabo por el desarrollo y la realización de un IEP. El comité de ARD desarrolla el IEP.

En el desarrollo del IEP, hay varias cosas que el comité ARD debe considerar, incluso:

- los puntos fuertes del niño;
- inquietudes del padre para aumentar la educación del niño;
- resultados de la evaluación más reciente del niño; y
- las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del niño.

Además, el comité de ARD debe discutir factores especiales para algunos niños, como los siguientes:

- considerar el uso de intervenciones de comportamiento positivas y apoyos, y otras estrategias, dirigidas hacia el comportamiento cuando el comportamiento de un niño impide el aprendizaje;
- considerar las necesidades de lenguaje del niño cuando aquellas necesidades están relacionadas al IEP del niño cuando un niño tiene Proficiencia Limitada en Inglés (LEP);
- proveer instrucción en Braille y el uso de Braille a menos que el comité determine que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado para el niño cuando un niño tiene una discapacidad visual o es ciego;
- considerar las necesidades de comunicación del niño, y para el niño que es sordo o tiene dificultad auditiva, considerar el lenguaje del niño y necesidades de comunicación, oportunidades de comunicaciones directas con compañeros y personal profesional en el lenguaje del niño y modo de comunicación, nivel académico, y todas las posibles necesidades, incluyendo oportunidades de instrucción directa en el lenguaje del niño y modo de comunicación; y
- considerar si el niño necesita dispositivos y servicios de Tecnología Asistida.

Niveles Presentes

El Programa de Educación Individual (IEP) debe contener una declaración de niveles presentes de logro académico e desarrollo funcional del niño. Esta declaración debe incluir como la discapacidad afecta la participación y el progreso en el plan de estudios general. Si el niño es un niño preescolar, la declaración debe explicar como la discapacidad afecta la participación en actividades apropiadas para la edad del niño.

Metas Anuales

El IEP debe contener metas anuales mensurables diseñadas para llenar las necesidades del niño que son el resultado de la discapacidad de modo que el niño pueda estar envuelto en y progrese en el plan de estudios general. Estas metas también deben dirigirse a otras necesidades educativas que son el resultado de la discapacidad del niño. El IEP debe describir como el progreso del niño hacia las metas anuales será medido así como cuando los reportes del progreso del niño serán proporcionados al padre.

Evaluación Estatal

Los niños en Texas, en los grados 3-11, participan en la evaluación estatal. El examen es basado en el plan de estudios llamado Conocimientos y Habilidades Esenciales de Texas (TEKS). La evaluación Estatal cubre lectura, matemáticas, escritura, ciencias, y estudios sociales. El Comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) decide como un niño con una discapacidad participará en la evaluación estatal. El IEP debe contener una declaración de acomodaciones apropiadas.

Para más información sobre las acomodaciones, por favor valla a la siguiente página de la red:

<http://www.tea.state.tx.us/student.assessment/admin/sdaa/ardtrain/phase2/index.html>

La decisión del comité acerca de como examinar al niño está basada en las necesidades del niño relacionadas a su discapacidad. Las opciones que el comité tendrá son las siguientes:

- evaluación general conocida como la Evaluación de Conocimientos y Habilidades de Texas (TAKS);
- evaluación general conocida como la Evaluación de Conocimientos y Habilidades de Texas con acomodaciones permitidas;
- evaluación alternativa basada en estándares de logro de nivel de grado conocidos como la Evaluación de Conocimientos y Habilidades de Texas - Inclusivo (TAKS-I);
- evaluación alterna basada en estándares de logro modificados actualmente desarrollados por el Estado para niños con discapacidades académicas persistentes que probablemente no alcanzarán el logro de nivel de grado debido a su discapacidad en el mismo marco de tiempo que estudiantes sin la discapacidad, pero quienes tendrán progreso significativo; y
- la evaluación alterna basada en estándares de logro alternos conocida como Conocimientos y Habilidades Esenciales de Texas - Alternativa (TAKS-Alt), para niños con las discapacidades cognitivas más significativas.

El comité de ARD debe proporcionar una declaración de cualquier acomodación apropiada individual que es necesaria para medir el logro académico y el desarrollo funcional del niño en evaluaciones estatales y de todo el distrito. El comité de ARD debe proporcionar una declaración de porqué el niño no puede participar en la evaluación regular, si el comité determina que el niño debe tomar una evaluación alterna en una evaluación particular estatal o de todo el distrito. Además, el comité ARD debe proporcionar una declaración porqué la evaluación alterna particular seleccionada es apta para el niño.



Para aquellos niños que toman evaluaciones alternas consideradas dentro de los estándares de logros modificados o alternos, el Programa de Educación Individual (IEP) debe contener una descripción de cotas de referencia u objetivos a corto plazo como parte de las metas anuales del niño. Si el niño no alcanza las expectativas puestas por el comité de ARD en la evaluación del estado, el IEP debe incluir una declaración en cuanto a cómo el estudiante participará en un programa de instrucción acelerado.

Educación Especial, Servicios Relacionados, Ayudas y Servicios Suplementarios

El comité de ARD decide que servicios son necesarios para:

- permitir al niño avanzar apropiadamente hacia el logro de las metas anuales;

- estar envuelto y avanzar en el plan de estudios general (incluyendo la participación en actividades extraescolares y no académicas); y
- ser educado y participar con niños sin discapacidades.

El término *educación especial* significa la instrucción especialmente diseñada para llenar las necesidades únicas de un niño con una discapacidad. La instrucción especialmente diseñada significa la adaptación, a las necesidades de un niño, el contenido, metodología o la instrucción. La instrucción es adaptada según sea necesario para dirigirse a las necesidades únicas del niño relacionadas con la discapacidad del niño y asegurar el acceso al plan de estudios general.

El término *servicios relacionados* significa transporte, y aquellos servicios que apoyan el desarrollo, correctivos, y otros servicios requeridos para asistir a un niño con una discapacidad a beneficiarse de la educación especial. Esta decisión del comité ARD está basada en una evaluación de las necesidades del niño. Esta es una decisión individualizada y no una decisión de “un tamaño que queda a todos”.

No hay ninguna lista exhaustiva de servicios relacionados. Los servicios relacionados pueden incluir, por ejemplo, servicios audiológicos, servicios de intérprete, servicios psicológicos, y terapia ocupacional y física.

Servicios médicos para propósito de diagnóstico o de evaluación son incluidos en la categoría de servicios relacionados. Los servicios relacionados también pueden ser servicios escolares de salud, servicios de una enfermera escolar, servicios de asistencia social en escuelas, y orientación paternal y entrenamiento. Sin embargo, los servicios relacionados no incluyen un dispositivo médico que es quirúrgicamente implantado, la optimización del funcionamiento de tal dispositivo, mantenimiento o reemplazo de tal dispositivo.

Las *ayudas y servicios suplementarios* significan ayudas, servicios, y otros apoyos que son proporcionados en ajustes relacionados con la educación regular y en ajustes extraescolares y no académicos, para permitir a niños con discapacidad ser educados con niños sin discapacidades al grado máximo apropiado.

El Programa de Educación Individual (IEP) debe incluir una declaración de servicios de educación especial necesaria, servicios relacionados, y ayudas y servicios suplementarios para ser proporcionados al niño o de parte del niño. Estos servicios deben estar basados en las investigaciones de expertos al grado practicable.

Además, el IEP debe contener una declaración de cualquier modificación necesaria del programa y apoyos al personal escolar que serán proporcionados. El comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) determina la duración del día escolar del niño en el IEP.

Áreas Suplementales que se Dirigen a Niños con Autismo

Para llenar las necesidades de un niño con autismo, hay áreas adicionales que deben ser consideradas y discutidas por el comité de ARD. Si el comité

determina que los servicios no son necesarios en una o varias de estas áreas adicionales, el IEP debe incluir una declaración a este efecto y la base sobre la cual la determinación fue hecha.

Para un niño con autismo, el comité de ARD debe considerar si:

- es necesario dar prioridad a los objetivos de comportamiento para el niño,
- el niño necesita un horario diario con un mínimo de tiempo no estructurado y una proporción específica de tiempo del estudiante con un empleado,
- el niño necesita entrenamiento de padre, entrenamiento en casa y otra alternativa viable, y
- el niño necesita programación educativa extendida.

Para niños de 12 años y más, el comité considera las necesidades pre-vocacionales y vocacionales del niño.

Año Escolar Extendido (ESY)

El comité de ARD decide si el niño tiene derecho a servicios ESY. La decisión está basada en medidas formales y/o informales. El ESY no es limitado a categorías de discapacidad. Éstas son decisiones individualizadas basadas en los criterios durante el año escolar extendido y no la decisión de "un tamaño que queda a todos".

Un niño califica para servicios ESY si, en una o varias áreas críticas discutidas en el IEP actual del niño, el niño ha exhibido, o razonablemente puede ser esperado a exhibir, regresión severa o sustancial que no puede ser recobrada dentro de un período razonable de tiempo. El término de *regresión severa o sustancial* significa que el niño ha sido, o será, incapaz de mantener una o varias habilidades críticas adquiridas sin los servicios de Año Escolar Extendido (ESY).

Una habilidad es crítica cuando la pérdida de esa habilidad resulta, o se espera razonablemente que resulte, en cualquiera de los acontecimientos siguientes al niño durante las primeras ocho semanas del próximo año escolar regular:

- retiro a una colocación más restrictiva;
- una pérdida importante de habilidades necesarias para progresar en el plan de estudios general;
- una pérdida importante de habilidades de auto-ayuda y requiere servicios y apoyos más directos debido a esto;
- una pérdida de acceso a instrucción de habilidad de vida independiente a base de comunidad no educativa o un ambiente de vida independiente a consecuencia de habilidades perdidas; o
- una pérdida de acceso a entrenamiento en el trabajo o empleo productivo debido a habilidades perdidas.

Si la pérdida de habilidades críticas adquiridas fuera particularmente severa o sustancial, o si tal pérdida resulta o razonablemente puede esperarse que resulte, en daño físico inminente al niño o a otros, los servicios de ESY

pueden ser justificados sin consideración del período de tiempo para recobrar tales habilidades. En cualquier caso, el período de tiempo para recobrar una habilidad crítica no excederá ocho semanas.

Si el comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) determina que el niño necesita servicios ESY, entonces el Programa de Educación Individual (IEP) también debe incluir metas y objetivos para servicios ESY del IEP actual del niño.

Transición

El niño debe ser invitado a la junta del comité de ARD cuando se hablará de servicios de transición. Los servicios de transición son una colección coordinada de actividades diseñadas para ayudar al niño en el cambio de escuela a actividades postescolares. En Texas, aquellas actividades comienzan a la edad de 14 años con un examen de temas de transición incluso los cursos apropiados de estudio basado en las metas de transición.

Antes que un niño alcance la edad de 14 años, el IEP del niño debe incluir metas de transición postsecundarias mensurables apropiadas: relacionadas a entrenamiento, educación, empleo, y donde es apropiado, habilidades de vida independientes. Además, el IEP debe incluir servicios de transición necesarios para asistir al niño en el alcance de aquellas metas.

El comité de ARD debe tomar decisiones en cuanto a metas de transición y servicios basados en evaluaciones de transición de edad apropiada. Las metas de transición y los servicios en el IEP del niño deben ser actualizados anualmente.

Por lo menos un año antes que el niño llegue a la edad de 18 años, la escuela debe informar al niño sobre la transferencia de derechos. Comenzando no más tarde de un año antes que el niño cumpla la edad de mayoría conforme a la ley estatal, el Programa de Educación Individual (IEP) debe incluir una declaración que el niño ha sido informado de los derechos del niño bajo La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), si existe alguno, que se trasladará al niño al llegar a la edad de mayoría. A menos que el estudiante sea determinado ser incompetente conforme a la ley estatal y el padre sea designado como guardián, los derechos del padre bajo la IDEA se trasladan al estudiante adulto a la edad de 18 años.

Colocación

La IDEA garantiza que un niño con una discapacidad será educado en el Ambiente Menos Restringido (LRE). Esto significa que al grado máximo apropiado, el niño con una discapacidad debe ser educado con niños sin discapacidades. El retiro de un niño del ambiente educativo regular sólo puede ocurrir si la naturaleza o la severidad de la discapacidad son tales que la educación en clases regulares con el uso de ayuda y servicios suplementarios no puede hacerse satisfactoriamente.

La colocación se refiere al programa educativo en la serie continua de colocaciones (clases regulares, clases especiales, escuelas especiales,

instrucción en casa, instrucción en hospitales e instituciones). La colocación no se refiere al lugar específico o sitio. El comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) determina la colocación educativa. La decisión debe estar basada en el programa educativo individual del niño.

Graduación

Se espera que todos los niños en Texas terminen la preparatoria. El objetivo es que cada niño termine la preparatoria con habilidades diseñadas a llenar sus necesidades únicas y preparados para educación adicional, empleo y vida independiente. La graduación es un cambio de colocación. En Texas, el comité de ARD decide si hay que cambiar la colocación del niño. Por lo tanto, cuando la graduación es esperada, el comité de ARD se reúne para considerar si los criterios de graduación serán satisfechos.

El niño con una discapacidad puede graduarse y recibir un diploma si el niño ha cumplido con los requisitos del plan de estudios mínimo estatal o local y los créditos requeridos (cualquiera que sea mayor), y ha pasado todo el examen estatal de salida o ha sido antes eximido de pasar el examen. Si se gradúa según una de estas dos circunstancias, la graduación termina los servicios de la escuela y termina la elegibilidad del niño para educación especial y servicios relacionados. No se requiere una nueva evaluación. Después de la graduación la escuela debe entregarle al niño un resumen de logro académico e interpretación funcional conocido como el resumen de interpretación. Este resumen de la interpretación debe incluir sugerencias para asistir al niño a llenar las metas después de la preparatoria.

Un niño con una discapacidad también puede graduarse y recibir un diploma bajo un IEP. El niño debe ser reevaluado antes de este tipo de graduación. En la decisión si el niño es elegible para graduarse bajo un IEP, el comité de ARD debe considerar la nueva evaluación, las opiniones del padre y/o del estudiante cuando sean apropiadas, y, cuando sea apropiado, buscar por escrito y considerar recomendaciones escritas de agencias de servicio de adultos. El comité verifica que el estudiante ha completado con éxito:

- los requisitos mínimos de crédito del estado o del distrito (cualquiera que sea mayor) para estudiantes sin discapacidad;
- los requisitos mínimos de crédito del estado o del distrito al grado posible con modificaciones/substituciones sólo cuando es determinado necesario por el comité para que el estudiante reciba una educación apropiada; y
- el Programa de Educación Individual (IEP), y cumplido con una de las condiciones a continuación:
 - el niño es empleado de tiempo completo con habilidades suficientes de autoayuda para mantener el empleo sin el apoyo de la escuela,
 - el niño tiene el acceso a servicios exteriores, empleo u opciones educativas para los cuales el niño ha sido preparado por la escuela, o
 - el niño ha mostrado el dominio de posibilidad de empleo específico y habilidades de autoayuda que no requieren el apoyo educativo directo y continuo de la escuela.

Un niño que se gradúa bajo el IEP puede volver y ser elegible para servicios durante el fin del año escolar en el cual el niño cumple 22 años. EL comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) debe determinar servicios educativos necesarios a petición del niño o padre para reanudar servicios, siempre que el niño satisfaga los requisitos de elegibilidad de edad.

Un niño que ya no satisface los requisitos de elegibilidad de edad también puede graduar y recibir un diploma basado en una nueva evaluación y una determinación por el comité de ARD que los requisitos del IEP del niño han sido satisfechos. Un niño que recibe servicios de educación especial que tiene 21 años el 1o de septiembre de un año escolar será elegible para servicios hasta el final del año escolar o hasta la graduación, cualquiera que llegue primero. El niño debe ser reevaluado antes de este tipo de graduación.

Un niño que no satisface los criterios de graduación (y por lo tanto no recibe un diploma), pero cuya elegibilidad se termina debido a que no es elegible por la edad para educación especial y servicios relacionados debe entregársele un resumen de interpretación para salir de la educación especial. Este niño no tiene que ser reevaluado y en cambio recibe un resumen de interpretación.



Disciplina

Las escuelas y los padres comparten la responsabilidad de ayudar a un niño a ser un buen ciudadano. A veces, el comportamiento de un niño puede ser desafiante tanto para funcionarios escolares como para los padres. Mientras la situación de cada niño tenga su propio conjunto único de desafíos, hay algunos elementos comunes usados en el proceso de la disciplina.



Algunos Principios Generales

Los funcionarios escolares pueden considerar cualquier circunstancia única basada en caso por caso determinando si un cambio de la colocación es apropiado para un niño con una discapacidad que ha violado el código de conducta de estudiante. Por regla general, las consecuencias dispuestas en el código de conducta de la escuela se aplican a todos los estudiantes, incluyendo niños con discapacidades.

Sin embargo, existen reglas especiales y limitaciones que pueden aplicarse a un niño con una discapacidad si la escuela propone:

- cambiar la colocación del niño; o
- remover al niño de la colocación del Programa de Educación Individual (IEP) durante más de diez días escolares acumulados, durante el año escolar.

Los funcionarios escolares pueden reportar a la policía que un estudiante, incluyendo un niño con una discapacidad, es sospechado de haber cometido

un delito. En algunos casos la ley del estado requiere que los funcionarios escolares hagan un informe a la policía. Las escuelas que reportan un delito sospechado deben asegurar que los archivos de educación especial y disciplina sean transmitidos para consideración por las autoridades apropiadas, cuando el trámite es permitido por la Ley Educativa de Derechos y Privacidad. La Ley Educativa de Derechos y Privacidad asegura la confidencialidad de la información personal identificable contenida en archivos de educación. Bajo la Ley Educativa de Derechos y Privacidad, la información personal identificable (como el estatus del niño como un niño de educación especial) sólo puede darse con el consentimiento paternal, excepto en circunstancias muy limitadas. Por lo tanto, en la mayor parte de casos, a fin de transmitir tales archivos a las autoridades, el consentimiento paternal será requerido.

Retiro de la Colocación de Programa de Educación Individual (IEP)

Los funcionarios escolares pueden remover a un niño con una discapacidad de la colocación de IEP del niño si el niño viola el código de conducta. Este retiro puede ser a un ajuste educativo alternativo interino apropiado, a otro sitio, o una suspensión.

La autoridad de los funcionarios escolares para pedir tal retiro es limitada a no más de diez días escolares consecutivos, excepto en situaciones de circunstancias especiales. Al ordenar el retiro del niño con una discapacidad, el funcionario escolar debe aplicar los mismos estándares y seguir los mismos procedimientos que se aplican al estudiante de educación general.

Los Primeros Diez Días de Retiro

Durante los diez primeros días de tales retiros en el año escolar, no hay ninguna exigencia para sostener una junta del comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) o llevar a cabo una determinación de manifestación. Acerca de los servicios, el niño con una discapacidad debe ser tratado igual como el estudiante de educación general. Esto puede incluir una suspensión extraescolar de hasta tres días sin recibir servicios.

Más allá de los Primeros Diez Días

Los funcionarios escolares pueden pedir un retiro a corto plazo (hasta diez días escolares) de un niño con una discapacidad después de los primeros diez días del retiro en respuesta a incidentes separados de mala conducta, a condición de que estos retiros no constituyan un *cambio de la colocación*.

Para cualquier retiro a corto plazo, (más allá de los primeros diez días) la escuela debe proporcionar servicios al niño con una discapacidad para permitir al niño seguir participando en el plan de estudios general, aunque en otro sitio, y progresar hacia cumplir con las metas dispuestas en el Programa de Educación Individual del niño (IEP). El personal escolar debe consultar al menos con uno de los maestros del niño para decidir qué servicios son necesarios.

Cambio de Colocación

Un cambio de colocación debido a retiros disciplinarios puede ocurrir de dos modos. Es un cambio de colocación si un niño es retirado durante más de diez días escolares consecutivos. Es también un cambio de colocación si el niño es sujetado a una serie de retiros más cortos que constituyen cierto patrón.

Un patrón existe si:

- el total de retiros es de más de diez días escolares en un año escolar;
- el comportamiento del niño es considerablemente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que causaron la serie de retiros; y
- debido a tales factores adicionales como la extensión de cada retiro, el tiempo total que el niño ha sido retirado y la proximidad de los retiros el uno al otro.

La escuela determinará si un patrón existe basado en caso. El padre puede retar la decisión de la escuela sobre esto por medio de una audiencia de proceso debido o medidas judiciales.

Si la escuela propone un retiro que constituirá un cambio de colocación debido a la violación del niño del código de conducta del estudiante, los funcionarios escolares, deben notificar al padre de esa decisión y proveer al padre con una copia del Aviso Sobre Procedimientos de Protección. Esto debe efectuarse en la fecha en que la decisión es tomada para hacer un retiro que constituye un cambio de colocación. Además, la escuela debe programar una junta del comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) para hacer una determinación de manifestación.

Determinación de Manifestación

Diez días escolares después de cualquier decisión de cambio de colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación del código de conducta, el comité de ARD debe dictar y hacer una Revisión de Manifestación Determinante (MDR).

Haciendo una Revisión de Manifestación Determinante (MDR), el comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) debe examinar toda la información relevante en el archivo del niño, incluyendo el Programa de Educación Individual (IEP), cualquier observación de maestros, y cualquier información relevante proporcionada por los padres. Los padres pueden presentar cualquier información relevante en este momento al comité de ARD para que se examine cuando se esté haciendo la determinación si la conducta del niño es una manifestación de la discapacidad del niño.

El comité de ARD entonces debe contestar las dos preguntas a continuación:

- ¿Fue la conducta en cuestión causada por, o tenía esto una relación directa y sustancial a la discapacidad del niño?

- ¿Fue la conducta en cuestión el resultado directo de la falta del distrito escolar de poner en práctica el IEP?

Cuando la Conducta es una Manifestación

Si el comité de ARD contesta "sí" a cualquiera de estas preguntas, la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño. En ese caso, el comité debe conducir una Evaluación Funcional de Comportamiento (FBA) y poner en práctica un plan de intervención de comportamiento para el niño a menos que la escuela haya hecho un FBA para el niño antes del comportamiento que causó el cambio de colocación.

Si un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP) está ya en práctica, el comité debe examinar el plan y modificarlo si es necesario para dirigirse al comportamiento del niño. Además, si el comité concluye que la conducta del niño fue causada por la falta de la escuela de poner en práctica el IEP, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar las faltas.

Si el comité de ARD concluye que el comportamiento del niño es una manifestación de su discapacidad, el comité debe devolver al niño a la colocación de la cual el niño fue retirado a menos que:

- el padre y la escuela estén de acuerdo a un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento del niño, o
- la violación del niño del código de conducta implica ofensas de circunstancias especiales.

Cuando la Conducta no es una Manifestación

Si el comité de ARD concluye que la conducta del niño no era una manifestación de la discapacidad, el personal escolar puede disciplinar al niño de la misma manera y por la misma duración que ellos disciplinarían a un niño sin discapacidad que haya tenido la misma conducta.

Sin embargo, la escuela debe asegurar que el niño siga recibiendo servicios educativos para que el niño continúe participando en el plan de estudios general, aunque en otro sitio, y continúe progresando hacia la satisfacción de las metas dispuestas en el IEP del niño.

El comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) del niño determinará el sitio educativo alternativo interino en el cual el niño será servido. En Texas el sitio educativo alternativo interino puede ser el Programa de Educación Alternativa de Disciplina (DAEP).

Circunstancias Especiales

El personal escolar puede remover a un niño con una discapacidad a un sitio educativo alternativo interino sin importar si el comportamiento del niño es una manifestación de la discapacidad si el niño comete una de las tres ofensas en la escuela, en el plantel escolar, o en un evento escolar bajo la

jurisdicción del distrito escolar o la Agencia Educativa de Texas (TEA). Estas tres ofensas de circunstancias especiales son:

- si el niño porta un arma o posee un arma;
- si el niño a sabiendas posee o usa medicinas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada; o
- si el niño ha hecho daños corporales serios a otra persona.

El comité de ARD del niño determinará el sitio educativo alternativo interino en el cual el niño será servido.

Audiencia de Proceso Debido Acelerada

Un padre que no esté de acuerdo con una decisión acerca de la colocación en un sitio educativo alternativo interino o determinación de manifestación puede solicitar una audiencia de proceso debido como se describe más detalladamente abajo. Mientras la audiencia esté pendiente, a menos que el distrito escolar y el padre estén de acuerdo de otra manera, estar-fijo requiere que el niño permanezca en el lugar educativo interino alternativo seleccionado por el comité de ARD hasta que el oficial de audiencia decida el caso o la asignación al sitio educativo alternativo interino concluya, cualquiera que ocurra primero.

Las audiencias de proceso debido relacionadas con colocaciones disciplinarias se hacen de una manera acelerada. Esto significa que la reunión de resolución debe celebrarse dentro de siete días normales y la audiencia debe celebrarse dentro de 20 días escolares después de la petición. El oficial de audiencia debe tomar una decisión dentro de diez días escolares después de la audiencia.

El distrito escolar puede solicitar una audiencia de proceso debido acelerado si cree que el mantenimiento de la colocación actual del niño probablemente causaría considerable daño al niño u a otros. En tal caso, el oficial de audiencia puede ordenar que el niño permanezca en el sitio educativo alternativo interino por no más de 45 días escolares.

Un Niño que Todavía no es Elegible

Si cualquiera de las tres acciones ocurre antes del comportamiento que precipitó la acción disciplinaria, los estudiantes de educación general tienen derecho a las protecciones legales que pertenecen a niños con discapacidad en el contexto de la acción disciplinaria. Estas tres acciones son:

- si el padre expresa preocupaciones por escrito al supervisor o personal administrativo, o al maestro del niño, que el niño necesita educación especial y servicios relacionados,
- si el padre pide una evaluación del niño de acuerdo con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), o
- si el personal escolar expresa preocupaciones específicas por un patrón de comportamiento del niño directamente al director de educación especial u otro personal supervisor de la escuela.

Sin embargo, los niños de educación general no tienen derecho a esta protección bajo la IDEA si:

- el padre no ha permitido que una evaluación del niño ocurra;
- el padre ha rehusado servicios de educación especial para el estudiante; o
- el niño ha sido evaluado y determinado no ser elegible para servicios de educación especial.

Si el niño no tiene derecho a las protecciones legales que pertenecen a niños con discapacidad, el niño será sujeto a medidas disciplinarias que se aplican a niños sin discapacidad que muestran un comportamiento comparable. El padre de tal niño puede solicitar una evaluación del niño para posibles servicios de educación especial durante el tiempo cuando el niño está siendo disciplinado. Si esto ocurre, el distrito escolar debe completar la evaluación de una manera acelerada. Hasta que la evaluación sea terminada, el niño permanece en la colocación decidida por la escuela, que puede ser suspensión o expulsión.



Encierro, Aislamiento, Restricción y Separación

Las reglas que pertenecen a encierro, aislamiento, restricción, y separación no se aplican a:

- los policías que realizan deberes de la ley;
- personal de período de prueba juvenil, detención, o correcciones; o
- abastecedores de servicios educativos con quien un niño es colocado por una autoridad judicial, a menos que aquellos servicios sean proporcionados en un programa educativo de un distrito escolar.

Encierro y Aislamiento

Los funcionarios escolares no pueden colocar a un niño en un cuarto cerrado con llave de ningún tipo, si aquel cuarto está diseñado únicamente para aislar a una persona y contiene menos de 50 pies cuadrados de espacio. Sin embargo, la ley estatal permite que funcionarios escolares pongan a un niño en una situación cerrada con llave y/o desatendida en circunstancias muy raras. Esto es permitido sólo si el niño ha poseído un arma, los funcionarios escolares esperan la llegada de la policía, y el encierro es necesario para impedir al niño causar daños corporales a sí mismo u otra persona.

Restricción

Restricción significa el uso de la fuerza física o un dispositivo mecánico para restringir considerablemente el movimiento libre de toda o parte del cuerpo de un niño. Los funcionarios escolares pueden retener a un niño con una discapacidad sólo cuando el comportamiento de un niño plantea una amenaza de daño físico inminente grave al niño u a otros, o destrucción de propiedad inminente seria. El personal escolar llamado para usar la

restricción en una emergencia y quienes no han recibido entrenamiento previo debe recibir entrenamiento dentro de 30 días escolares después del uso de la restricción.

Si la restricción es usada, la escuela debe intentar notificar al padre durante el día que esto ocurre y debe proporcionar el aviso por escrito de la restricción por correo u otros medios dentro de un día escolar. La documentación escrita en cuanto al uso de restricción debe colocarse en el archivo de educación especial del niño de modo que esté disponible para la consideración del comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD).

Ciertas acciones que implican una restricción significativa del movimiento libre del cuerpo del niño no son consideradas restricción. Estas son:

- contacto físico o equipo adaptable prescrito para promover colocación normal del cuerpo y/o funcionamiento físico;
- contacto físico limitado para promover la seguridad, prevenir una acción potencialmente dañina, enseñar una habilidad, desviar la atención, proporcionar la dirección a una posición o proporcionar la comodidad;
- contacto físico limitado o equipo adaptable prescrito para impedir a un niño a participar en comportamientos perjudiciales a sí mismo, reiterativos (esto será normalmente especificado en el Programa de Educación Individual del niño (IEP)); y
- cinturones de seguridad y otro equipo de seguridad para asegurar a los estudiantes durante el transporte.

Separación

La separación es una técnica en la cual un niño es separado de otros estudiantes durante un período limitado de tiempo para que el niño tenga una oportunidad de recobrar el autocontrol. Ninguna fuerza o amenaza de fuerza puede ser usada para colocar a un niño en separación. Esto no puede ocurrir en un cuarto cerrado con llave, tampoco puede estar la salida sujeta por afuera o bloqueada de otra manera por un objeto inanimado.

La separación puede usarse sólo junto con una serie de intervenciones de comportamiento positivas y debe ser incluida en el IEP del niño o Plan de Intervención de Conducta (BIP) si es usada repetidamente. La separación no debe impedir al niño progresar en el plan de estudios general y avanzar hacia el logro de las metas en el IEP del niño.



Procedimientos de Protección

El Aviso Sobre Procedimientos de Protección debe estar escrito en lenguaje que pueda entenderse por el público en general y proveído en el lenguaje nativo del padre u otro modo de comunicación usado por el padre, a menos que no sea claramente posible hacerlo.

Una copia del Aviso Sobre Procedimientos de Protección debe entregarse al padre por lo menos una vez al año y cuando una de las siguientes circunstancias ocurre:

- a petición inicial o paternal de una evaluación,
- al recibo de la primera queja estatal en un año escolar,
- al recibo de la primera queja de audiencia de proceso debido en un año escolar,
- el día que una decisión se toma para hacer un cambio disciplinario de colocación, y
- a petición de un padre.

El Aviso Sobre Procedimientos de Protección debe incluir una explicación completa de todos los procedimientos de protección disponibles bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) relacionadas a:

- evaluaciones educativas independientes,
- aviso previo escrito,
- consentimiento paternal,
- derecho paternal para acceso a cualquier registro educativo del niño;
- oportunidad de presentar y resolver quejas por medio de la audiencia de proceso debido y procedimientos estatales de queja, incluso—
 - el periodo de tiempo en que una queja es archivada,
 - la oportunidad a la agencia para resolver la queja, y
 - la diferencia entre una queja de audiencia de proceso debido y los procedimientos de una queja estatal, incluyendo la jurisdicción de cada procedimiento, que temas pueden discutirse, tiempos de archivo y decisión, y procedimientos relevantes,
- la disponibilidad de la mediación,
- la colocación del niño mientras que alguna queja de proceso debido esté pendiente,
- procedimientos para estudiantes que están sujetos a colocación en un sitio educativo alternativo interino,
- requisitos para colocación unilateral por padres de niños en escuelas privadas a gasto público,
- audiencias de proceso debido de quejas, incluyendo requisitos para revelar los resultados de la evaluación y recomendaciones,
- acciones civiles, incluyendo el periodo de tiempo para archivar aquellas acciones, y
- honorarios de los abogados.

Muchos de estos derechos han sido discutidos en este documento. Sin embargo, para una explicación completa de estos derechos, vea el Aviso Sobre Procedimientos de Protección en el Internet o solicite una copia al consejero escolar o al departamento de educación especial del distrito escolar.





Resolución de Disputa

De tiempo en tiempo, pueden surgir disputas entre un padre y un distrito escolar acerca de la identificación, evaluación, colocación educativa, o la provisión de una

Educación Pública Apropiada Libre (FAPE) a un niño con una discapacidad. Es la política y la intención de la Agencia Educativa de Texas (TEA) de alentar y apoyar la resolución de cualquier disputa al nivel más bajo posible en una manera rápida, eficiente, y eficaz.

Las opciones posibles para resolver disputas incluyen, pero no están limitadas a:

- juntas del comité de admisión , revisión, y retiro del niño,
- juntas o conferencias con los maestros del niño,
- juntas o conferencias, sujetas a las políticas del distrito escolar local, con administrador(es) del campus, el director de educación especial, el superintendente, o la mesa directiva del distrito,
- solicitud de mediación por medio de la TEA,
- archivar una queja de educación especial con la TEA,
- solicitud de una audiencia de proceso debido de educación especial por medio de la TEA.

Cuando se archiva una petición de una audiencia de proceso debido, el padre y el distrito escolar también serán proveídos con una oportunidad de resolver la disputa por el proceso de mediación establecido por la TEA.

La TEA tiene información adicional acerca de la Resolución de Disputa en: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/>.

Mediación

Un padre o una escuela pueden pedir a la TEA que nombre a un mediador para ayudar a encontrar un modo de solucionar el problema. La mediación es proporcionada gratis al padre o la escuela.

Las mediaciones son informales y voluntarias por parte del padre y la escuela. Las mediaciones son confidenciales. Las mediaciones pueden ayudar a la escuela y al padre a llegar a un acuerdo y reconstruir relaciones positivas. Los mediadores alentan la cooperación y ayudan a mantener el enfoque en el niño.

Un padre o una escuela pueden solicitar la mediación por escrito a la TEA, por correo o por fax:

(Agencia Educativa de Texas
División de Servicios Legales)
Texas Education Agency
Division of Legal Services
1701 North Congress Avenue
Austin, Texas 78701-1494
Telefono: 512.463.9720
Fax: 512.475.3662

La TEA tiene información adicional acerca de la mediación en <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/medinfo.html>.

★ Queja

Cuando el padre o un tercero creen que la escuela ha violado requisitos federales o estatales relacionados con la educación especial, el padre o un tercero pueden archivar una queja. El demandante (la persona que archiva una queja) debe firmar una queja escrita y proporcionar una copia al mismo tiempo tanto a la Agencia Educativa de Texas (TEA) como al distrito escolar.

La queja escrita debe declarar las violaciones que se cree haber ocurrido. También, la queja debe declarar los hechos en los que se basa la queja.

La queja puede resolverse localmente entre el demandante y el distrito escolar. El demandante y el distrito escolar pueden acordar a participar en la mediación. Sin embargo, si la queja no se resuelve, el distrito escolar puede presentar una oferta de resolución temprana a la TEA. Si la TEA no acepta la oferta de resolución temprana, investigará la queja y hará una determinación.

Un formato y una lista de comprobación para la queja escrita están disponibles comunicándose con la TEA en la dirección siguiente:

(Agencia Educativa de Texas
División de Coordinación de IDEA)
Texas Education Agency
Division of IDEA Coordination
1701 North Congress Avenue
Austin, Texas 78701-1494
Teléfono: 512.463.9414
TTY: 512.475.3540
Fax: 512.463.9560

La queja escrita debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha que la queja sea recibida por la TEA.

La TEA tiene información adicional relacionada a la presentación de quejas en <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compinfo.html>.

★ Audiencia de Proceso Debido

A veces un padre y la escuela no están de acuerdo relacionado a la iniciación propuesta o rehusada de la escuela o cambio del programa de un niño. Si un padre archiva una petición de audiencia de proceso debido con la TEA, la escuela debe proporcionar una copia del Aviso Sobre Procedimientos de Protección al padre. Un padre puede pedir una audiencia de proceso debido por medio de una petición escrita a la TEA a la dirección siguiente:

(Agencia Educativa de Texas
División de Servicios Legales)
Texas Education Agency
Division of Legal Services
Special Education Docket Administrator
1701 North Congress Avenue
Austin, Texas 78701-1494

Teléfono: 512.463.9720
Fax: 512.475.3662

La petición debe incluir el nombre del niño, la dirección donde el niño reside, y el nombre de la escuela a la que el niño asiste. La petición debe incluir el problema acerca de la propuesta o rechazo de iniciación de la escuela o cambio del programa educativo. Además, la petición debe incluir lo que el padre cree que resolvería el problema.

La petición de una audiencia de proceso debido debe hacerse un año después de la fecha en que el demandante sabía o debería haber sabido sobre la acción presunta que forma la base de la petición de audiencia. Este límite de tiempo no se aplica si el demandante se le impidió a solicitar la audiencia debido a falsificaciones específicas por la escuela de que había resuelto el problema, o porque la escuela retuvo la información que fue requerida ser proporcionada.

La Agencia Educativa de Texas (TEA) proporciona respuestas a preguntas hechas con frecuencia sobre audiencias de proceso debido en:

<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/hodfaq.html>.

La TEA proporciona formas en inglés y en español para archivar una audiencia de proceso debido en:

<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/duepro.html>.

Estar-Fijo

Durante una audiencia de proceso debido y cualquier petición de tribunal, el niño debe permanecer en la colocación educativa actual a menos que el padre y la escuela estén de acuerdo de otra manera. El niño colocado en un ajuste disciplinario debe quedarse allí hasta que el oficial de audiencia llegue a una decisión final o el término de la disciplina termina.

Período de Resolución

Cuando un padre solicita una audiencia de proceso debido, la escuela tiene 30 días del recibo de la queja de la audiencia de proceso debido para intentar resolver la queja de la audiencia de proceso debido con el padre. El tiempo para una audiencia de proceso debido no comienzan a correr hasta la expiración de este período de resolución de 30 días. Sin embargo, el período de resolución de 30 días no aplica en el caso de una audiencia de proceso debido acelerado de una queja que involucre disciplina.

Durante el período de resolución, se requiere que la escuela convoque una junta de resolución con el padre 15 días después de recibir el aviso de la queja de audiencia de proceso debido del padre. Aún en una queja de audiencia de proceso debido acelerado que trata con disciplina, se requiere una reunión de resolución. Para las quejas de audiencia de proceso debido acelerado, la fecha límite para convocar la reunión de resolución es siete días.

El objetivo de la reunión de resolución es de dar al padre la oportunidad de hablar de la queja y los hechos a fin de permitir que la escuela resuelva el

problema. Un abogado para el distrito escolar no puede ser incluido en la reunión de resolución a menos que el padre traiga a un abogado a la reunión de resolución.

La reunión de resolución no es requerida si el padre y la escuela acuerdan por escrito a renunciar la reunión de resolución. También, la reunión de resolución no tiene que celebrarse si el padre y la escuela acuerdan a ir a la mediación.

La escuela puede solicitar el rechazamiento de la queja a la audiencia de proceso debido del padre si la escuela no puede lograr que el padre participe en la junta de resolución después de hacer esfuerzos razonables.

Procedimientos de la Audiencia de Proceso Debido

Por lo menos cinco días laborales antes que una audiencia de proceso debido se celebre, el padre y la escuela deben revelar el uno al otro y al oficial de audiencia las copias de todas las pruebas. La revelación debe incluir evaluaciones completadas hasta esa fecha y recomendaciones basadas en las evaluaciones que la parte tiene la intención de usar en la audiencia.

Tanto la escuela como el padre tienen los derechos siguientes en una audiencia de proceso debido:

- ser acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimientos especiales o entrenamiento con respecto a los problemas de niños con discapacidades,
- presentar pruebas y confrontar y contra interrogar, y obligar la presencia de testigos,
- prohibir la introducción de cualquier prueba que no ha sido correctamente revelada,
- obtener una transcripción de la audiencia, y
- obtener una decisión escrita incluyendo las conclusiones de los hechos.

El padre tiene los siguientes derechos adicionales en una audiencia de proceso debido:

- tener al niño presente,
- abrir la audiencia al público, y
- obtener la transcripción de la audiencia gratis.

La Agencia Educativa de Texas (TEA) asegurará que una decisión final de la audiencia se prepare y se envíe al padre y a la escuela dentro de 45 días después de la conclusión del período inicial de resolución de 30 días. El oficial de audiencia puede ampliar el tiempo a petición del padre o de la escuela. Para una audiencia de proceso debido acelerada, la audiencia debe ocurrir en o antes de 20 días después de la petición de una audiencia de proceso debido acelerada. En este caso el oficial de audiencia debe llegar a una decisión final 30 días después de una petición de tal audiencia. El padre o la escuela pueden apelar las conclusiones del oficial de audiencia a un tribunal estatal o federal.

Se puede ordenar a la escuela a pagar los honorarios razonables del abogado si el tribunal dicta que el padre es el *partido predominante*. Si la escuela prevalece y un tribunal encuentra que la queja del padre en la audiencia de proceso debido fue presentada para cualquier propósito impropio como acosar, causar la tardanza innecesaria, o aumentar innecesariamente el costo del pleito, se puede ordenar al padre que pague los honorarios razonables del abogado del distrito escolar. Además, en ciertas circunstancias, se podrá ordenar al abogado del padre a pagar los honorarios razonables del abogado del distrito escolar.



Conclusión

Es importante notar que esta Guía para el Proceso de Admisión, Revisión y Retiro será actualizada cuando haya cambios necesarios. La copia de esta guía siempre tendrá la fecha de producción. La versión más reciente del documento se encontrará en la página del Internet de la Estructura Legal www.esc18.net.

La Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño es una plantilla en un formato electrónico que resume los requisitos estatales y federales para la educación especial por tema. Los padres y las escuelas pueden usar la Estructura Legal como una referencia para dirigir los procedimientos del sistema de educación especial. La Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño es un proyecto de la Agencia Educativa de Texas bajo el mando estatal del Centro de Servicios de Educación de la Región 18 con el apoyo y participación del personal de cada uno de los otros centros de servicios educacionales regionales.

Esta guía ayudará al padre a tomar un papel activo en la educación del niño con una discapacidad. Recordando que los niños son el futuro de Texas, las escuelas y los padres que trabajan juntos conducirán a mayor éxito para niños.

Recursos del Internet
están disponibles al final
de este documento en la
página D-1.

Notas:

Esta página es
intencionalmente sin
contenido

Lista de Referencia

AEP	Programa de Educación Alternativa
AI	Discapacidad Auditiva
ARD	Comité de Admisión, Revisión y Retiro
AT	Tecnología Asistida
BIP	Plan de Intervención de Conducta
CATE	Educación de Carreras y Tecnología
DAEP	Programa de Educación Alternativa de Disciplina
ECI	Intervención de Infancia Temprana
ED	Trastorno Emocional
ESY	Año Escolar Extendido
FAPE	Educación Pública Gratuita Apropiada
FBA	Evaluación de Comportamiento Funcional
FIE	Evaluación Completa e Individual
IDEA	La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades del 2004
IEE	Evaluación Educacional Independiente
IEP	Programa de Educación Individual
LD	Discapacidad de Aprendizaje
LEA	Agencia de Educación Local
LEP	Proficiencia Limitada en Inglés
LPAC	Comité de Evaluación de Proficiencia de Lenguaje
LRE	Ambiente Menos Restrictivo
MDR	Revisión de Manifestación Determinada
MD	Discapacidades Múltiples
MR	Retraso Mental
NCEC	Infancia Temprana no Categórica
OI	Discapacidad Ortopédica
OHI	Otra Discapacidad de Salud
REED	Revisión de Datos de Evaluación Existentes
RTI	Respuesta a la Intervención
SI	Discapacidad de Habla o Lenguaje
TAKS	Evaluación de Conocimientos y Habilidades de Texas
TEKS	Conocimientos y Habilidades Esenciales de Texas
TAKS-Alt	Conocimientos y Habilidades Esenciales de Texas—Alternativo
TAKS-I	Conocimientos y Habilidades Esenciales de Texas—Inclusivo
TEA	Agencia Educativa de Texas
TBI	Lesión Cerebral Traumática
VI	Discapacidad Visual

Esta página es
intencionalmente sin
contenido

Glosario

A

Agencia Educativa Local (LEA)

El consejo público de educación u otras autoridades públicas legalmente constituidas dentro de un estado para control administrativo o para dirección de, o realizar una función de servicio para, escuelas primarias públicas o escuelas secundarias en una ciudad, condado, municipio, distrito escolar, u otra subdivisión política del estado, o para tal combinación de distritos escolares o condados que son reconocidos en un estado como una agencia administrativa para sus escuelas públicas primarias o escuelas secundarias.

Agencia Educativa de Texas (TEA)

El departamento estatal de educación o la agencia estatal educativa (SEA), que es responsable de la educación pública de todos los estudiantes de Texas. La Agencia Educativa de Texas trabaja con distritos escolares locales para asegurar que todas las leyes de educación pública, las reglas, y los reglamentos sean cumplidos.

Ambiente Menos Restringido (LRE)

Al grado máximo apropiado, los niños con discapacidades, incluyendo niños en instituciones públicas o privadas u otras instalaciones de cuidado, son educados con niños que no son discapacitados, y clases especiales, educación separada, u otro retiro de niños con discapacidades del ambiente educativo regular ocurre sólo cuando la naturaleza o la severidad de la discapacidad de un niño es tal que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios no puede obtenerse satisfactoriamente.

Año Escolar Extendido (ESY)

Un programa educativo individual (IEP) para niños con discapacidades que es proporcionado más allá del año escolar regular. La necesidad de servicios ESY debe determinarse a base individual por el comité de ARD del niño de evaluaciones formales y/o informales proporcionadas por la LEA o los padres. Un niño es elegible para servicios ESY cuando el niño ha expuesto, o razonablemente puede ser esperado exponer, regresión severa o sustancial en el área (s) de habilidad crítica que no puede ser recuperada dentro de un período razonable del tiempo.

Autismo

El autismo bajo la ley federal significa una discapacidad de desarrollo que generalmente aparece antes de los tres años de edad y adversamente afecta la comunicación verbal y no verbal y la interacción social. Otras características asociadas con el autismo son:

- participación en actividades repetitivas y movimientos estereotipados,
- resistencia al cambio de ambiente o cambio de rutinas diarias, y
- respuestas inusuales a experiencias sensoriales.

El autismo no aplica si el logro educacional del niño es negativamente afectado principalmente porque el niño tiene un desajuste emocional. Una determinación de autismo debe llenar los criterios de las leyes federales y estatales descritas en la Estructura de Autismo de la Estructura Legal del Proceso Centrado-en-el-niño localizado en <http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=135>.

Aviso Previo Escrito

Debe ser dado a los padres del niño siempre que la agencia educativa local (LEA) proponga iniciar o cambiar; o rehúsa iniciar o cambiar, la identificación, evaluación, o colocación educativa del niño, o la provisión de una educación pública apropiada gratis (FAPE) al niño. Texas define un tiempo razonable para proporcionar tal aviso como cinco (5) días escolares.

Aviso Sobre Procedimientos de Protección

Un documento escrito que contiene una explicación completa de los procedimientos de protección, escritos en el lenguaje nativo de los padres (a menos que claramente no sea factible hacer eso) y escrito en una manera fácilmente comprensible, disponible bajo La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y conforme a regulaciones promulgadas por el Secretario de Educación. Una copia de los procedimientos de protección disponibles a los padres de un niño con una discapacidad debe entregarse a los padres sólo 1 vez por año, salvo que una copia también debe entregarse a los padres sobre referencia inicial o petición paternal de evaluación; al primer acontecimiento de la clasificación de una audiencia de proceso debido; en la fecha en que la decisión es tomada para hacer un retiro que constituye un cambio de colocación debido a una violación del código de conducta del estudiante; y a petición de un padre.

Ayudas y Servicios Suplementarios

Ayudas, servicios, y otros apoyos que son proporcionados en clases de educación regular u otros ajustes relacionados con la educación para permitir a niños con discapacidades ser educados con niños no discapacitados al grado máximo apropiado.

B**Búsqueda de Niños**

Búsqueda de Niños se refiere a políticas desarrolladas por el estado y procedimientos que aseguran que todos los niños con discapacidades que residen en Texas, sin tomar en cuenta la severidad de sus discapacidades, quiénes necesitan educación especial y servicios relacionados son identificados, localizados, y evaluados.

C**Ceguera-Sordera**

Ceguera-sordera conforme a la ley federal significa discapacidades concomitantes auditivas y visuales, la combinación causa tal comunicación severa y otras necesidades de desarrollo y educativas que no pueden ser acomodados en programas de educación especial únicamente para niños con sordera o niños con ceguera. La determinación de ceguera-sordera debe cumplir con los criterios de la ley federal y estatal descritos en la estructura de Ceguera-Sordera en la Estructura Legal del Proceso Centrado-en-el-niño localizado en <http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=148>.

Comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD)

Un comité se compone de los padres de un niño y del personal escolar que están involucrados con el niño. El comité de ARD determina la elegibilidad de un niño para recibir servicios de educación especial y desarrolla el programa de educación individual (IEP) del niño. El comité de ARD es el equipo de IEP definido en la ley federal.

Conocimientos y Habilidades Esenciales de Texas (TEKS)

El plan de estudios requerido para cada nivel de grado usado en las escuelas públicas de Texas. Es el plan general de estudios mencionado en la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). La página del Internet de la Agencia Educativa de Texas (TEA): <http://www.tea.state.tx.us/teks/> tiene disponibles los TEKS.

D

Discapacidad de Aprendizaje Específica

La Discapacidad de Aprendizaje Específica conforme a la ley federal significa un desorden en uno o varios de los procesos psicológicos básicos implicados en el entendimiento o en la utilización del lenguaje, hablado o escrito, que puede manifestarse en la capacidad imperfecta de escuchar, pensar, decir, leer, escribir, deletrear, o hacer cálculos matemáticos, incluso condiciones como discapacidad perceptual, lesión cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia, y afasia del desarrollo. La discapacidad de aprendizaje específica no incluye el aprendizaje de problemas que son principalmente resultado visual, auditivo, o la discapacidad motriz; retraso mental; trastorno emocional; o desventaja ambiental, cultural, o económica. Una determinación de la discapacidad de aprendizaje específica debe cumplir con los criterios de la ley federal y estatal descritos en la Estructura de la Discapacidad de Aprendizaje Específico de la Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño localizado en: <http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=143>.

Discapacidad Auditiva

Discapacidad Auditiva significa sordera o discapacidad auditiva conforme a la ley federal. La sordera conforme a la ley federal significa una discapacidad auditiva tan severa que el niño es perjudicado en el procesamiento de la información lingüística auditiva, con o sin la amplificación que negativamente afecta la interpretación educativa de un niño. La discapacidad auditiva conforme a la ley federal significa una discapacidad auditiva, permanente o fluctuante, que afecta negativamente la interpretación educativa de un niño pero no está incluida conforme a la definición de sordera. Una determinación de discapacidad auditiva debe cumplir con los criterios en la ley federal y estatal descrita en la estructura de Discapacidad Auditiva de la Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño localizado en <http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=134>

Discapacidad de Habla o Lenguaje

La discapacidad de habla o lenguaje conforme a la ley federal significa un desorden de comunicación, como tartamudeo, articulación dañada, discapacidad lingüística, o discapacidad de voz, que negativamente afecta el desarrollo educativo del niño. Una determinación de discapacidad de habla o lenguaje debe cumplir con los criterios de la ley federal y estatal descritos en la Estructura de Discapacidad de Habla o Lenguaje de la Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño localizado en: <http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=138>.

Discapacidad Ortopédica

Discapacidad ortopédica conforme a la ley federal significa una discapacidad ortopédica severa que afecta negativamente el desarrollo

educativo de un niño. El término incluye daños causados por una anomalía congénita, daños causados por enfermedad (e.g., poliomielitis, tuberculosis de hueso), y daños de otras causas (e.g., parálisis cerebral, amputaciones, y fracturas o quemaduras que causan contracciones). Una determinación de la discapacidad ortopédica debe cumplir con los criterios federales y estatales descritos en la Estructura Discapacidad Ortopedia en la Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño localizado en: <http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=144>.

Discapacidad Visual y Ceguera

Discapacidad visual conforme a la ley federal significa una discapacidad en la visión que, aún con corrección, afecta negativamente el desarrollo educativo del estudiante. El término incluye vista parcial así como la ceguera. Una determinación de discapacidad visual y ceguera debe cumplir con los criterios de la ley federal y estatal descritos en la Estructura de Discapacidad Visual y Ceguera de la Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño localizado en: <http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=139>.

Dispositivo de Tecnología Asistida (ATD)

Cualquier artículo, parte de equipo, o sistema de producto que es usado para aumentar, mantener, o mejorar las capacidades funcionales de un niño con una discapacidad. El término no incluye un dispositivo médico que es quirúrgicamente implantado, o el reemplazo de tal dispositivo.

E

Educación Especial

Instrucción especialmente diseñada, sin costo a los padres, para llenar las necesidades únicas de un niño con una discapacidad, incluyendo instrucción conducida en el aula, en la casa, en hospitales e instituciones, y en otros lugares; e instrucción en educación física.

Educación Pública Gratuita Apropiada (FAPE)

La educación especial y los servicios relacionados que han sido proporcionados por gasto público, bajo supervisión y dirección pública y sin costo; llena los estándares de la Agencia Educativa de Texas (TEA); incluye una escuela preescolar, escuela primaria, educación escolar secundaria apropiada en el estado; y son proporcionados en conformidad con el programa de educación individual (IEP).

Estudiante Adulto

A menos que, por orden judicial, un estudiante de 18 años de edad o más haya sido determinado incompetente o los derechos del estudiante han sido restringidos de alguna manera, los derechos paternales bajo La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) se transfieren a un estudiante con una discapacidad cuando el estudiante llega a los 18 años de edad, excepto que la agencia educativa local (LEA) debe continuar proporcionando cualquier aviso requerido a ambos padres y al estudiante.

Evaluación

La colección de información para determinar si un niño es un niño con una discapacidad, y determinar las necesidades educativas del niño. El equipo que colecciona o examina los datos de evaluación, referidos

como el grupo de profesionales calificados, debe usar una variedad de instrumentos de evaluación y estrategias para juntar información relevante funcional, de desarrollo, y académica, incluso la información proporcionada por el padre. Una evaluación puede incluir dar pruebas individuales, observar al estudiante, examinar archivos educativos, y hablar con el estudiante y sus maestros y padres.

Evaluación Educacional Independiente (IEE)

Una evaluación hecha por un evaluador calificado no empleado por la LEA que es responsable de la educación del niño evaluado. Un padre tiene el derecho de solicitar un IEE al gasto público cuando el padre no está de acuerdo con una evaluación hecha u obtenida por la LEA.

Cuando el padre pide una IEE, la LEA debe dar al padre sus criterios de evaluación y donde conseguir una IEE. Los criterios deben incluir las calificaciones del evaluador y el lugar de la evaluación.

La IEE debe llenar los mismos criterios usados por la LEA para sus propias evaluaciones. LA LEA no tiene que pagar la IEE si puede mostrar en la audiencia de proceso debido que la evaluación de la LEA es apropiada o si la IEE no llena los criterios de la LEA. El padre siempre tiene el derecho a obtener una IEE pasando por sus propios gastos. Sin tomar en cuenta quien paga, el comité de ARD debe considerar cualquier IEE que llene sus criterios.

Evaluación Estatal

Todos los niños con discapacidades son incluidos en todos los programas de evaluación estatales con acomodaciones apropiadas y evaluaciones alternas donde sea necesario e indicado en sus IEP's respectivos.

<http://www.tea.state.tx.us/student.assessment/admin/sdaa/ardtrain/phase2/index.html>

G

Graduación

El cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos del plan de estudios y el logro satisfactorio en el instrumento de evaluación de nivel de salida secundario, o terminar con éxito el programa de educación individual (IEP) y los criterios para graduarse de acuerdo con el IEP. Un niño con discapacidades puede graduarse terminando el mismo programa requerido de niños sin discapacitados o llenando los requisitos de su IEP y llenando los criterios del Comisario en 19 T.A.C. §89.1070.

I

Infancia Temprana no Categórica

La infancia temprana no categórica conforme a la ley estatal significa un niño entre los años de 3-5 que es evaluado y que tiene retraso mental, perturbación emocional, una discapacidad de aprendizaje específica, o autismo puede ser descrita como infancia temprana no categórica. Una determinación de la infancia temprana no categórica debe cumplir con los criterios federales y estatales descritos en la Estructura de Infancia Temprana no Categórica de la Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño localizado en:

<http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=140>.

Intervención de Infancia Temprana (ECI)

Los programas y servicios proporcionados a infantes y niños con demora de desarrollo desde el nacimiento hasta los dos años de edad

administrados bajo Parte C de La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

L

Lenguaje Nativo

Cuando se usa con respecto a una persona que posee proficiencia limitada en inglés, significa el lenguaje normalmente usado por la persona o, en el caso de un niño, el lenguaje normalmente usado por los padres del niño.

Lesión Cerebral Traumática

La lesión cerebral traumática conforme a la ley federal significa una lesión hecha al cerebro causada por una fuerza física externa, resultando en incapacidad total o parcial, o daño psicossocial, o ambos, que negativamente afecta el desarrollo educativo del estudiante. La lesión cerebral traumática aplica a heridas abiertas o cerradas que resultan en daños en una o varias áreas, como la cognición; lenguaje; memoria; atención; razonamiento; pensamiento abstracto; juicio; resolución de problemas; sensorial, perceptual, y capacidades de motor; comportamiento psicossocial; funciones físicas; proceso de información; y habla. La lesión cerebral traumática no aplica a lesiones cerebrales que son congénitas o degenerativas, o inducidas por el trauma de nacimiento. Una determinación de lesión cerebral traumática debe cumplir con los criterios de la ley federal y estatal descritos en la Estructura de Lesión Cerebral Traumática de la Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño localizado en: <http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=142>.

M

Mediación

Una de las opciones disponibles usadas para resolver desacuerdos sobre la identificación, evaluación, colocación educativa y la provisión de una educación pública apropiada gratis (FAPE) de un niño. La mediación es voluntaria. Si el padre y la LEA acuerdan en participar, la Agencia Educativa de Texas (TEA) proporciona un mediador entrenado para conducir la mediación. La mediación no puede ser usada para retrasar o negar a un padre una audiencia de proceso debido o cualquier otro procedimiento de protección. La TEA ofrecerá automáticamente servicios de mediación al padre y la LEA cuando una audiencia de proceso debido es solicitada.

Metas Anuales

Un programa de educación individual (IEP) debe incluir una declaración de metas anuales mensurables, incluyendo metas académicas y funcionales, diseñadas para llenar las necesidades del niño que resultan de la discapacidad para permitir que el niño se envuelva en y progrese en el plan de estudios de educación general; y llenan cada una de las otras necesidades educativas del niño que resultan por la discapacidad del niño. Las metas reflejan lo que el comité de ARD cree que el niño puede llevar a cabo razonablemente en un año.

N

Niño con una Discapacidad

Un niño con retraso mental, discapacidades auditivas (incluyendo discapacidad auditiva y sordera), discapacidad de habla o lenguaje, discapacidad visual (incluyendo ceguera), trastorno emocional grave

(mencionado en este título como "trastorno emocional"), discapacidad ortopédica, autismo, lesión cerebral traumática, otra discapacidad de salud, o discapacidad de aprendizaje específica; y quien, debido a ello, necesita educación especial y servicios relacionados.

Niveles Presentes

Una declaración en el programa de educación individual (IEP) de los niveles actuales del niño de logro académico e interpretación funcional, incluyendo cómo la discapacidad del niño afecta la participación del niño y el progreso en el plan de estudios de educación general. Para niños preescolares, cuando es apropiado, la declaración debe describir como la discapacidad afecta la participación del niño en actividades apropiadas. Para niños con discapacidades que toman evaluaciones alternas alineadas para alternar estándares de logro, la declaración debe incluir una descripción de cotas de referencia u objetivos a corto plazo. La declaración debe incluir los puntos fuertes del niño; las preocupaciones de los padres para mejorar la educación de su niño; los resultados de la evaluación inicial o la evaluación más reciente del niño; y las necesidades académicas, de desarrollo, y funcionales del niño.

O

Oficial de Audiencia

Una persona imparcial designada por la Agencia Educativa de Texas (TEA) responsable de una audiencia de proceso debido. El oficial de audiencia no puede ser un empleado de alguna agencia implicada en la educación o el cuidado del niño que es sujeto de la audiencia y no puede tener ningún interés personal o profesional que entraría en conflicto con su objetividad en la audiencia. El oficial de audiencia debe poseer el conocimiento necesario y la habilidad necesaria para servir como un oficial de audiencia. El oficial de audiencia da una decisión escrita basada en las pruebas y testigos presentados en la audiencia.

Otra Discapacidad de Salud

Otra discapacidad de salud bajo la ley federal significa tener fuerza, vitalidad, o vigilancia limitada, incluyendo una viveza elevada a estímulos ambientales, que causa viveza limitada con respecto al ambiente educativo que

- es debido a problemas de salud crónicos o agudos como asma, desorden de déficit de atención o desorden de hiperactividad de déficit de atención, diabetes, epilepsia, una condición cardíaca, hemofilia, envenenamiento de plomo, leucemia, nefritis, fiebre reumática, y anemia de células falciformes, Síndrome de Tourette; y
- negativamente afecta el desarrollo educativo de un estudiante.

Una determinación de otra discapacidad de salud debe cumplir los criterios de la ley federal y estatal descritos en la Estructura Otra Discapacidad de Salud en la Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño localizado en:

<http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=141>.

P

Padre

Un padre biológico o adoptivo, un padre adoptivo que llena requisitos estatales para servir como padre, un guardián autorizado para actuar como padre o autorizado para tomar decisiones educativas para el niño (pero no el Estado, si el niño es Pupilo del Estado), un individuo que actúa en el lugar de un padre biológico o adoptivo con quien el niño vive, un individuo que es legalmente responsable del bienestar del niño, o un individuo adjudicado a ser un padre sustituto.

Padre Substituto

La LEA debe adjudicar a una persona como un sustituto para los padres, para asegurar que los derechos de un niño con una discapacidad sean protegidos, siempre que los padres no se conozcan; si la agencia educativa local (LEA) no puede, después de esfuerzos razonables, localizar a los padres; o el niño es Guarda del Estado. El padre sustituto no debe ser un empleado de la agencia educativa estatal (SEA), la LEA, o cualquier otra agencia que está implicada en la educación o el cuidado del niño. En el caso de un joven sin hogar como se define en la Sección 725 (6) de la Ley de Ayuda sin Hogar McKinney-Vento (42 Congreso de los Estados Unidos 11434a (6)), la LEA debe asignar a un padre sustituto. La LEA debe hacer esfuerzos razonables para asegurar la designación de un padre sustituto no más de 30 días después de que haya una determinación que el niño necesita un padre sustituto. Un individuo adjudicado para actuar como sustituto debe completar un programa de entrenamiento dentro de 90 días de calendario después de ser asignado como sustituto.

Plan de estudios de Educación General

En Texas el plan de estudios de educación general se llama Conocimientos y Habilidades Esenciales de Texas (TEKS).

Plan de Intervención de Conducta (BIP)

Un plan escrito que se dirige a las preocupaciones de comportamiento que impiden el aprendizaje del niño o de otros. Esto incluye intervenciones de comportamiento positivas y apoyos, y otras estrategias, para dirigir el comportamiento.

Procedimientos de Protección

Un documento que explica sus derechos legales conforme a la ley estatal y la IDEA para estar involucrado en y tomar decisiones sobre la educación de su niño. El documento a menudo es referido como "el Aviso de Procedimientos de Protección", porque su objetivo es notificarle de sus derechos legales. Los Procedimientos de Protección deben ser proporcionados, a mínimo, cuando su niño sea enviado inicialmente para la evaluación, cada vez que usted sea notificado de una junta del comité de ARD, cuando su niño debe ser reevaluado, en la fecha en que la decisión es tomada para hacer un retiro que constituye un cambio de colocación debido a una violación del código de conducta de estudiante, y en cualquier tiempo que usted archiva una petición para una audiencia de proceso debido.

Programa de Educación Individual (IEP)

Una declaración escrita para cada niño con una discapacidad que es desarrollada, repasada y revisada por el comité de ARD, del cual los padres son miembros activos. El IEP incluye los niveles actuales de logro académico e interpretación funcional del estudiante, participación en evaluaciones estatales y del distrito, servicios de

transición, metas anuales, factores especiales, educación especial, servicios relacionados, ayudas y servicios suplementarios, servicios de año escolar extendido, y ambiente menos restrictivo.

Pupilo del Estado

Un niño que, como lo determina por el estado donde el niño reside, es un hijo adoptivo, es un pupilo del estado o está bajo custodia de una agencia pública de protección a la infancia. El término no incluye a un hijo adoptivo que tiene a un padre sustituto que llena la definición de un padre.

R

Reevaluación

Debe llevarse a cabo si la agencia educativa local (LEA) determina que las necesidades de servicios educativos o relacionados, incluyendo logro académico mejorado e interpretación funcional, del niño requieren una nueva evaluación; o si los padres del niño o el maestro solicitan una nueva evaluación. Esto no debe ocurrir con más frecuencia que una vez al año, a menos que el padre y la LEA estén de acuerdo de otra manera; y al menos una vez cada 3 años, a menos que el padre y la agencia educativa local (LEA) estén de acuerdo de que una nueva evaluación no es necesaria.

Referencia

La referencia de niños para una evaluación inicial completa e individual para posibles servicios de educación especial debe ser parte del sistema total de la agencia educativa local (LEA), de referencia de educación general o sistema de proyección. Antes de la referencia, los niños que experimentan dificultad en el aula general deberían ser considerados para todos los servicios de apoyo disponibles a todos los estudiantes, como la tutoría, servicios remediadores, compensadores, y otros. Si el niño sigue experimentando dificultad en el aula general después de la provisión de intervenciones, el personal de la LEA debe mandar al niño para una evaluación inicial completa e individual. Esta remisión para una evaluación inicial completa e individual puede ser iniciada por el personal escolar, padres del niño o guardián legal, u otra persona involucrada en la educación o el cuidado del estudiante.

Retraso Mental

El retraso mental bajo la ley federal es el funcionamiento intelectual general que está significativamente debajo de las normas, que existe simultáneamente con déficit en el comportamiento adaptable y manifestado durante el período de desarrollo, que negativamente afecta el desarrollo educativo de un niño. Una determinación de retraso mental debe cumplir con los criterios de la ley federal y estatal descrito en la Estructura de Retraso Mental de la Estructura Legal del Proceso Centrado-en-el-niño localizado en <http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=137>.

S

Servicios Relacionados

Transporte, y tales servicios de desarrollo, correctivos, y otros (incluso patología de lengua de discurso y servicios audiológicos, servicios de intérprete, servicios psicológicos, terapia ocupacional y física, reconstrucción, incluyendo reconstrucción terapéutica, servicios de asistencia social, servicios de la enfermera escolar diseñados a permitir a un niño con una discapacidad para recibir una educación

pública apropiada gratis como se describe en el programa de educación individual del niño, servicios de consejos, incluyendo orientación de rehabilitación, orientación y servicios de movilidad, y servicios médicos, excepto que tales servicios médicos serán para efectos diagnósticos y objetivos solamente de evaluación) como pueden ser requeridos para asistir a un niño con una discapacidad para beneficiarse de la educación especial, e incluyen la identificación temprana y la evaluación de condiciones de discapacidad en niños. El término no incluye un dispositivo médico que es quirúrgicamente implantado, o el reemplazo de tal dispositivo.

Servicios de Transición

Una colección de actividades coordinadas para un niño con discapacidad que están diseñadas para el proceso orientado a resultados, que esté enfocado al mejoramiento del logro académico y funcional del niño con discapacidad para facilitar el movimiento del niño de la escuela a actividades postsecundarias, incluyendo educación postsecundaria, educación profesional, empleo integrado (incluyendo empleo respaldado), educación continuada y educación de adultos, servicios para adultos, vida independiente, o participación en la comunidad; están basadas en las necesidades individuales del niño, tomando en cuenta los puntos fuertes del niño, preferencias, e intereses; incluyen la instrucción, servicios relacionados, experiencias en la comunidad, el desarrollo de empleo y otros objetivos de vida adulta postsecundaria, y, cuando sea apropiado, la adquisición de habilidades de vida diaria y evaluación profesional funcional.

Servicio de Tecnología Asistida (ATS)

Cualquier servicio que directamente asiste a un niño con una discapacidad en la selección, adquisición, o uso de un dispositivo de tecnología asistida.

T

Trastorno Emocional

El trastorno emocional conforme a la ley federal significa una condición que demuestra una o varias de las características a continuación durante un período de largo tiempo y a un grado que afecta negativamente el desarrollo educativo de un niño:

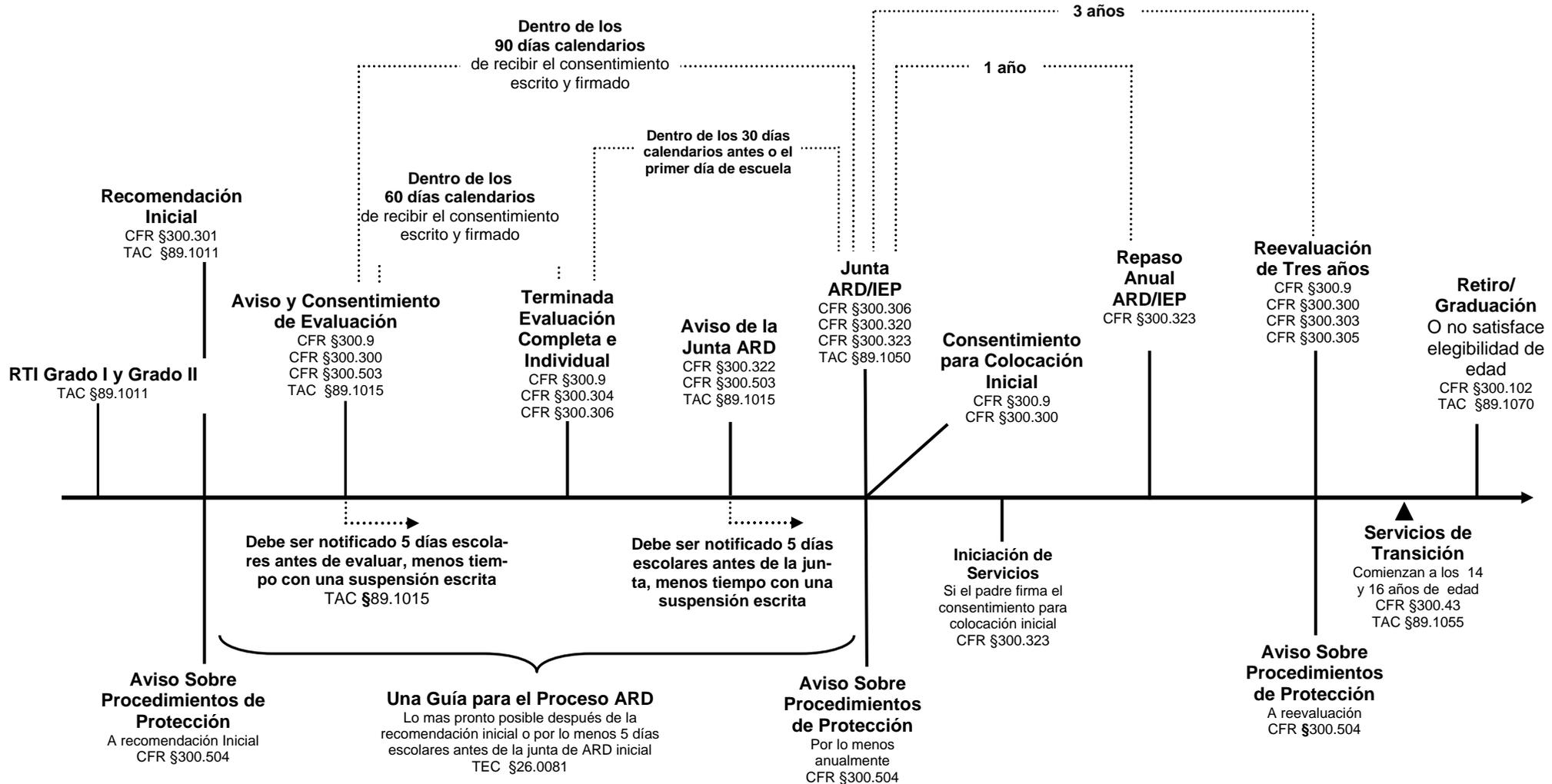
- Una inhabilidad para aprender que no puede ser explicada por factores intelectuales, sensoriales, o de salud.
- Una inhabilidad para establecer o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con compañeros y maestros.
- Tipos inadecuados de comportamiento o sentimientos en circunstancias normales.
- Un humor penetrante general de infelicidad o depresión.
- Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con problemas personales o escolares.

El trastorno emocional incluye la esquizofrenia. El término no aplica a niños que son socialmente inadaptados, a menos que se determine que ellos tienen un trastorno emocional.

Una determinación de trastorno emocional debe cumplir con los criterios de la ley federal y estatal como es descrito en la Estructura de Trastorno Emocional de la Estructura Legal del Proceso Centrado-en-el-niño localizado en

<http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Summary.aspx?FID=136>.

Plazos Programados | Proceso Educativo Centrado-en-el- Niño



Notas: * RTI Grado I y Grado II - Vea "Respuesta a Intervención NASDSE y CASE Papel Blanco en Rtl", Mayo 2006

Transición de Intervención de Temprana Edad (ECI) requiere que una junta debe ser hecha 90 días antes que el niño cumpla 3 años (CFR §300.124, USC §1437(a)(9)(A)(ii)(II))

- ARD = Admisión, Repaso y Retiro
- CFR = Código de Regulación Federal (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades)
- IEP = Programa de Educación Individual
- RTI = Respuesta a Intervención
- TAC = Código Administrativo de Texas (Reglas del Comisario)
- TEC = Código Educativo de Texas (Ley Estatal)
- USC = Código de los Estados Unidos

Esta página es
intencionalmente sin
contenido

Recursos del Internet

Haga click aquí para regresar a la página 31 de este documento.

Agencia Educativa de Texas

<http://www.tea.state.tx.us/>

Línea TEA de Información para Padres: 1.800.252.9668

Divisiones Dentro de los Programas Especiales, Control e Intervenciones

- Coordinación de IDEA
(Programas de Educación Especial, Quejas, Servicios para Sordera)
<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/>
- Programa de Coordinación de NCLB
<http://www.tea.state.tx.us/nclb/>
- Programa de Control e Intervenciones (Unidad de Educación Especial)
<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/monitor/>

Otras divisiones de la TEA

- Fórmula de Fondos
<http://burleson.tea.state.tx.us/GrantOpportunities/forms/>
Información de fondos de educación especial
- Evaluación de los Estudiantes
<http://www.tea.state.tx.us/student.assessment/>
Información del Programa de Evaluación de Texas

Asistencia Técnica

- Contactos de Educación Especial del ESC
<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/escinfo/contact.html>
Primer punto de contacto para asistencia técnica de educación especial
- Certificación del Consejo Educativo Estatal
<http://www.sbec.state.tx.us>
Primer punto de contacto para cuestiones de certificación de maestros

Recursos en la Red

- Orientación Estatal
<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/guidance>
Primer punto de contacto para guía de la política estatal
- Red de Recurso Paternal
<http://www.partnerstx.org/>
- ECI Handbook - Inglés
<http://www.dars.state.tx.us/ecis/publications/EnglishHandbook.pdf>
- Guía de ECI– Español
<http://www.dars.state.tx.us/ecis/publications/SpanishHandbook.pdf>
- Proyecto Primero de Texas
<http://www.texasprojectfirst.org/>
Creado por padres, para padres... esta página en la red es un proyecto de la Agencia Educativa de Texas y está dedicado a proporcionar información exacta y consistente a padres y familias de estudiantes con discapacidades

- Aviso Sobre Procedimientos de Protección
<http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/ESC18-FW-Resources.aspx>
Los reglamentos federales requieren que este documento sea diseminado a padres y estudiantes adultos en ciertas etapas durante el proceso de educación especial. Por favor note que el enlace lo llevará a un menú dentro de la Estructura Legal para el Proceso Centrado-en-el-niño donde usted seleccionará el documento en el lenguaje apropiado.
- Reglas y Reglamentos de Educación Especial de Texas Lado-a-Lado
http://fw.esc18.net/frameworkdisplayportlet/SBS_1.12.07_final.pdf
Este documento contiene los reglamentos federales (la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades), las reglas del Comisionado y de la Directiva Estatal de Educación (el Código Administrativo de Texas), y la ley estatal (el Código de Educación de Texas).
- Estructura Legal Para el Proceso Centrado-en-el-niño
<http://framework.esc18.net/>
Esta estructura es una plantilla en formato electrónico es un compendio de requisitos estatales y federales para la educación especial por tópicos.

Información sobre Procesos de Resolución de Disputa (Investigación de Quejas, Mediación, Audiencias de Proceso Debido) facilitado por la Agencia Educativa de Texas

- <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/index.html>
- Quejas
<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compinfo.html>
- Mediación
<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/medinfo.html>
- Audiencia de Proceso Debido
<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/>

Proceso de Mejoramiento Continuo de Texas

- Proceso de Mejoramiento Continuo de Texas
<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/tcip/>
- Plan de Ejecución Estatal/Informe de Ejecución Anual
<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/spp/>